#### ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado RESPONSABLE Registro Postal publicación periódica PP28-0009
TAMAULIPAS SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLV Victoria, Tam., martes 19 de mayo de 2020. Número 60

## **SUMARIO**

## **GOBIERNO FEDERAL**

## PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se reforma el artículo 93 de la Ley de Migración	2
SECRETARÍA DE MARINA	
<b>DECRETO</b> por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas	2
GOBIERNO DEL ESTADO  PODER EJECUTIVO  SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
CONVOCATORIA Número 002 mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales nacionales, que poseen los recursos técnicos, económicos y demás necesarios para participar en la Licitación Pública Nacional para la adquisición de medicamentos que incluye abasto, distribución, dispensación, surtimiento y administración de inventarios a través de farmacias que se instalen en Unidades Médicas Hospitalarias y, a través de reposición de existencias para los Servicios de Salud de Tamaulipas para la Secretaría de Salud	4
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS	
ACUERDO No. IETAM-A/CG-09/2020 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Dictamen relativo a la designación del C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, en el cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas  - Dictamen	7 16
R. AYUNTAMIENTO CIUDAD MADERO, TAM.	
CONVOCATORIA No. 004-2020 mediante la cual se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LP-MAD-DGOPDUE-010-2020, LP-MAD-DGOPDUE-011-2020 y LP-MAD-DGOPDUE-012-2020, referente a Elaboración y Maquila de Asfalto Líquido Ekbe Superpave PG 64-22, para convertirlo en Concreto Asfáltico con agregados finos de 3/8", Rehabilitación de la Línea de Agua Potable y Trabajos de Mejoramiento de la Imagen Urbana, en el municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas	29
R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.	
CONVOCATORIA PÚBLICA 2020-05 mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales a participar en la Licitación LP-REPAV-OD-05/20-01615 de obras que se llevarán a cabo en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas	31

## **GOBIERNO FEDERAL**

## PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

#### DECRETO por el que se reforma el artículo 93 de la Ley de Migración.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### **DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

#### SE REFORMA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 93 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

**Artículo 93.** El Instituto solicitará información al Ministerio Público sobre las denuncias formuladas en contra de los extranjeros por la presunta comisión de los delitos, solo para efectos de control, verificación o revisión migratoria.

Cuando los particulares presenten denuncias ante él, deberá informar a los particulares que no es la autoridad competente para conocer y enviará de forma inmediata al particular ante la autoridad competente para que presente la denuncia correspondiente.

#### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2020.- Dip. Laura Angélica Rojas Hernández, Presidenta.- Sen. Mónica Fernández Balboa, Presidenta.- Dip. Lizbeth Mata Lozano, Secretaria.- Sen. Primo Dothé Mata, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 7 de abril de 2020.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

#### SECRETARÍA DE MARINA

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### **DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

## SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VERTIMIENTOS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS.

**Artículo Único.-** Se reforman las fracciones I, II, III y IV y el párrafo primero del artículo 3; y la fracción VII del artículo 19; se adicionan los artículos 3 Bis; 3 Ter; 4 Bis; 6 Bis y 6 Ter; y se derogan las fracciones V, VI y VII del artículo 3; las fracciones IX y XII del artículo 5; párrafo segundo del artículo 21 a la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** Para efectos de la presente Ley, se entenderá como vertimiento en las zonas marinas mexicanas, lo siguiente:

 La evacuación deliberada de desechos u otras materias, desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones con el único objeto de deshacerse de ellas;

- II. El hundimiento deliberado de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar, con el único objeto de deshacerse de ellas;
- **III.** El almacenamiento de desechos u otras materias en el lecho marino o en el subsuelo de éste, desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar, y
- IV. Todo abandono o derribo in situ de plataformas u otras construcciones, con el único objeto de deshacerse deliberadamente de ellas.
- V. Se deroga.
- VI. Se deroga.
- VII. Se deroga.

Artículo 3 Bis.- En las zonas marinas mexicanas no se considerará como vertimiento lo siguiente:

- La evacuación en el mar de desechos u otras materias resultante, directa o indirectamente, de las operaciones normales de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar y de su equipo, salvo los desechos u otras materias que se transporten en buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar destinados a la evacuación de tales materias, o se transborden a ellos, o que resulten del tratamiento de tales desechos u otras materias en esos buques, aeronaves, plataformas o construcciones;
- II. La colocación de materias para un fin distinto del de su mera evacuación, siempre que dicha colocación no sea contraria a los objetivos del Protocolo 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, y
- III. El abandono de materiales que hayan sido colocadas para un fin distinto del de su mera evacuación, tales como, cables, tuberías y dispositivos de investigación marina, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 3, fracción IV de la presente Ley.

**Artículo 3 Ter.-** Las disposiciones de la presente Ley no se aplican a la evacuación o el almacenamiento de desechos u otras materias que resulten directamente de la exploración, explotación y consiguiente tratamiento mar adentro de los recursos minerales del lecho o subsuelo marino, o que estén relacionadas con dichas actividades.

Excepto las materias o desechos que por sus dimensiones y características representen un impacto ambiental adverso al medio ambiente marino, en cuyo caso, en aplicación del principio precautorio en materia ambiental, la autoridad competente antes de autorizar la evacuación o el almacenamiento en zonas marinas mexicanas deberá contar con la opinión favorable de la Secretaría, de conformidad con lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan.

**Artículo 4 Bis.-** Para otorgar el permiso de vertimiento a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley, la Secretaría requerirá que el material a verter esté considerado dentro de una de las siguientes categorías que establece el Protocolo de Londres y que cumpla con los requisitos que se exijan al solicitante:

- Materiales de dragado;
- II. Fangos cloacales;
- III. Desechos de pescado o materiales resultantes de las operaciones de elaboración de pescado;
- IV. Buques, plataformas u otras construcciones en el mar;
- V. Materiales geológicos inorgánicos inertes;
- VI. Materiales orgánicos de origen natural, y
- VII. Objetos voluminosos constituidos principalmente por hierro, acero, hormigón y materiales igualmente no perjudiciales en relación con los cuales el impacto físico sea el motivo de preocupación, y solamente en aquellas circunstancias en que esos desechos se produzcan en lugares, tales como islas pequeñas con comunidades aisladas, en que no haya acceso práctico a otras opciones de evacuación que no sean el vertimiento.

Artículo 5.- La Secretaría es la autoridad en materia de vertimientos y tendrá las siguientes facultades:

I. a VIII. ...

IX. Se deroga.

X. y XI. ...

XII. Se deroga.

XIII. a XVII. ...

**Artículo 6 Bis.-** En materia de vertimientos en zonas marinas mexicanas por actividades del sector hidrocarburos, la Secretaría y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, establecerán mecanismos específicos de coordinación para el ejercicio de sus respectivas atribuciones de regulación y supervisión.

**Artículo 6 Ter.-** La regulación en materia de prevención y control de la contaminación marina que emitan las autoridades a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, Normas Oficiales Mexicanas, deberán contar con la opinión previa favorable de la Secretaría cuando se encuentren relacionadas con la presente Ley.

#### Artículo 19. ...

I. a VI. ...

VII. Comprobante de pago por concepto de trámite, estudio y autorización de vertimiento;

VIII. y IX. ...

\_\_\_

#### Artículo 21. ...

(Párrafo segundo) Se deroga.

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría, vigilará y regulará la disposición de aguas congénitas y los recortes de perforación, procedentes de actividades petroleras en el mar, hasta en tanto no exista la normatividad ambiental respectiva.

**Tercero.** El artículo 3 Ter entrará en vigor al expedirse las Normas Oficiales Mexicanas a las que alude el segundo párrafo del artículo citado.

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2020.- Sen. **Mónica Fernández Balboa**, Presidenta.- Dip. **Laura Angélica Rojas Hernández**, Presidenta.- Sen. **Primo Dothé Mata**, Secretario.- Dip. **Ma. Sara Rocha Medina**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 7 de abril de 2020.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

## **GOBIERNO DEL ESTADO**

## PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONVOCATORIA NÚMERO 002

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS, ARTÍCULO 44 CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES NACIONALES, QUE POSEEN LOS RECURSOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y DEMÁS NECESARIOS PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS QUE INCLUYE ABASTO, DISTRIBUCIÓN, DISPENSACIÓN, SURTIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE INVENTARIOS A TRAVÉS DE FARMACIAS QUE SE INSTALEN EN UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS Y, A TRAVÉS DE REPOSICIÓN DE EXISTENCIAS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS PARA LA SECRETARÍA DE SALUD, CONFORME A LO SIGUIENTE:

LICITACIÓN NÚMERO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA
	ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS QUE INCLUYE ABASTO DISTRIBUCIÓN, DISPENSACIÓN, SURTIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE INVENTARIOS A TRAVÉS DE FARMACIAS QUE SE INSTALEN EI UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS Y, A TRAVÉS DE REPOSICIÓN DE EXISTENCIAS PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DE LOS SERVICION DE SALUD DE TAMAULIPAS.		02 DE JUNIO DEL 2020 A LAS 11:00 HORAS	09 DE JUNIO DEL 2020 A LAS 10:00 HORAS
57062002-002-19	ESTE SERVICIO INCLUYE LA ADMINISTRACIÓN, ALMACENAMIENTO SEGUROS, SUPERVISIÓN, MANEJO DE INVENTARIO, ENTREG. PERSONALIZADA, DISTRIBUCIÓN A FARMACIAS, CENTROS DE SALUI O CUALQUIER OTRO PUNTO DE ENTREGA DIRECTA AL USUARIO O DONDE LA SECRETARÍA DE SALUD DE TAMAULIPAS DESIGNE, DI MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN.			
	1 LOTE DE MATERIAL DE CURACIÓN PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE 1 LOTE ATENCIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.			
	2 LOTE DE MEDICAMENTOS PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.			

3 TERCERIZACIÓN QUE COMPRENDE: LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, ALMACENAMIENTO, SEGUROS, SUPERVISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE INVENTARIO, ENTREGA PERSONALIZADA, HOSPITALES COMUNITARIOS, O A CUALQUIER OTRO PUNTO DE ENTREGA DIRECTA AL USUARIO Y/O PACIENTE O DONDE LA SECRETARÍA DE SALUD DE TAMAULIPAS DESIGNE DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN.  EL CUAL SERÁ DE 8.50 PESOS MAS IVA DE ACUERDO CON LA TABLA DE UNIDAD DE MEDIDA.	1 LOTE		
Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO III DE LAS BASES.	TÉCNICAS		

#### I.- INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DEL PLIEGO DE REQUERIMIENTOS.

- 1.- LA VENTA DE LAS BASES E INSCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN SERÁ: LOS DÍAS DEL 19 AL 27 DE MAYO DEL 2020, DE LAS 10:00 A 15:00 HORAS EN DÍAS HÁBILES Y LA INSCRIPCIÓN SERÁ HASTA EL DÍA 27 DE MAYO DE 2020 DE 10:00 A LAS 15:00 HORAS, EN DÍAS HÁBILES EN LAS OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES PÚBLICAS UBICADAS EN EL PARQUE BICENTENARIO, CENTRO GUBERNAMENTAL DE OFICINAS, PISO 5 EN PROLONGACIÓN BLVD. PRAXEDIS BALBOA CON LIBRAMIENTO NACIONES UNIDAS, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, C.P. 87083, TEL 01(834)1078219, 1078223 Y CORREO ELECTRÓNICO licitaciones.publicas@tam.gob.mx. MENCIONANDO LOS DATOS GENERALES DE LA EMPRESA NOMBRE, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO.
- 2.- LAS BASES TIENEN UN COSTO DE \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) EL CUAL PODRÁ EFECTUARSE EN LAS CAJAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE PAGOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, UBICADO EN EL 15 JUÁREZ, EN PALACIO DE GOBIERNO PISO 1, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS; O EN SU CASO, PODRÁ EFECTUARLO EN INSTITUCIÓN BANCARIA EN LA CUENTA NÚMERO 4046687208 CLABE NÚMERO 021810040466872085 DE BANCO HSBC SUCURSAL 271, PLAZA VICTORIA, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. DEBIENDO PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA DEL PAGO CORRESPONDIENTE INCLUIDO DENTRO DEL SOBRE RELATIVO A LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA.
- 3.- FORMA DE ADQUIRIR LAS BASES. LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS EN LA PÁGINA DE GOBIERNO www.tamaulipas.gob.mx en el apartado de licitaciones pública solo durante el periodo de inscripción, así mismo, estarán a disposición de los interesados para adquirirlas oportunamente, en el departamento de licitaciones públicas de la dirección de adquisiciones, ubicado en el parque bicentenario, centro gubernamental de oficinas, piso 5 en prolongación blvd. Praxedis balboa con libramiento naciones unidas, en ciudad victoria, tamaulipas, c.p. 87083, a partir del día 19 de mayo del presente año hasta el día 27 de mayo del 2020, de lunes a viernes, de 10:00 a 15:00 horas.

#### II.- REQUISITOS PARA ACEPTACIÓN DE PROPUESTAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS:

1.- DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL AÑO 2019, CON TODOS SUS ANEXOS, PRESENTADA ANTE INSTITUCIÓN BANCARIA AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O, EN SU CASO, SI LAS PRESENTÓ POR LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS AUTORIZADOS PARA TAL EFECTO (INTERNET), DEBERÁ PRESENTAR EL COMPROBANTE Y ANEXOS CORRESPONDIENTES. (NORMALES Y EN SU CASO COMPLEMENTARIAS). ASÍ COMO COPIA DE LA DECLARACIÓN ANUAL 2019 Y LOS PAGOS PROVISIONALES DE ENERO A ABRIL DEL AÑO 2020 QUE CORRESPONDAN A SUS OBLIGACIONES FISCALES.

LOS LICITANTES DEBERÁN INTEGRAR EN SU PROPUESTA, LA CONSTANCIA DEL ARTÍCULO 32-D CON LA OPINIÓN POSITIVA DEL SAT. (LA FECHA DE EMISIÓN DE LA OPINION POSITIVA EN EL SISTEMA DEL SAT DEBERÁ SER IGUAL O POSTERIOR A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA SER CONSIDERADA COMO VIGENTE PARA EL PROCESO).

- 2.- DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE LA EXPERIENCIA DEL LICITANTE REGISTRADO PARA PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN CURRICULUM EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA, DEBIDAMENTE FIRMADO POR LA PERSONA AUTORIZADA PARA ELLO, INDICANDO LA FECHA DE SU CONSTITUCIÓN, DATOS GENERALES DE LA EMPRESA Y RELACIÓN DE CLIENTES A QUIENES LES HAYA VENDIDO BIENES SIMILARES Y CON LOS QUE HA ESTADO TRABAJANDO. INCLUYENDO LO SIGNIENTE:
  - ACREDITAR FEHACIENTEMENTE EXPERIENCIA, ENTENDIÉNDOSE ÉSTA COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIMILARES DE OTRAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO REQUERIDO, REFIRIÉNDOSE LA CAPACIDAD TÉCNICA A LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS CALIFICADOS Y RECURSOS MATERIALES, POR LOS EQUIPOS QUE HA UTILIZADO EN OTROS SERVICIOS, Y LA CAPACIDAD OPERATIVA A LA DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS SIMILARES A LOS QUE SE REQUIRIEREN EN LA PRESENTE LICITACIÓN.

- PARA EFECTO DE LO ANTERIOR, DEBERÁ PRESENTAR ORIGINALES O COPIAS CERTIFICADAS PARA COTEJO Y COPIAS SIMPLES DE AL MENOS **DOS CONTRATOS** DE SERVICIOS PARA EL SECTOR SALUD SIMILARES AL LICITADO, QUE JUSTIFIQUEN QUE HA SIDO CONTRATADO POR LO MENOS DURANTE 24 MESES PARA PRESTAR SERVICIOS INTEGRALES QUE INCLUYAN DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS, DURANTE LOS EJERCICIOS DEL 2014 AL 2019 Y CONTAR CON AL MENOS UN CONTRATO CON ASIGNACIÓN DE SERVICIO DE DOSIS UNITARIAS.
- EL LICITANTE DEBERÁ DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DE MANERA SATISFACTORIA DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS QUE HAYAN CONCLUIDO EN SU VIGENCIA, MEDIANTE EL DOCUMENTO CON EL QUE SE DEMUESTRE LA CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS; O PODRÁ PRESENTAR UNA CARTA DE SATISFACCIÓN POR CADA CONTRATO, EN PAPEL MEMBRETADO DE LOS CLIENTES DEL LICITANTE DONDE SE MANIFIESTE QUE DE MANERA SATISFACTORIA SE OTORGÓ EL BIEN, Y DEBIENDO CONTENER LOS DATOS QUE PERMITA VINCULARLOS A LOS CONTRATOS QUE SE PRESENTEN.
- EL **LICITANTE** DEBERÁ AGREGAR COPIAS DE LAS CONSTANCIAS QUE DEMUESTREN QUE SU PLANTILLA LABORAL CUENTA CON CAPACITACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO LICITADO, CON UN CURSO Y/O TALLER DE DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS EN FARMACIA.
- 3.- DECLARACIÓN ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS.
- 4.- LA GARANTÍA DE SERIEDAD Y SOSTENIMIENTO DE LA PROPUESTA SERÁ POR UN IMPORTE DEL 2% DEL MONTO TOTAL DE SU PROPUESTA SIN INCLUIR EL IVA.
- 5.- EL IDIOMA EN QUE SE PRESENTARÁN LAS PROPUESTAS SERÁ EL ESPAÑOL.
- 6.- Y DEMÁS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

**NOTA:** LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACION SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR ALGUNAS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LO REQUERIDO, HASTA CINCO DÍAS ANTES DE LA FECHA SEÑALADA PARA LA APERTURA DE PROPUESTAS.

#### III.- DISPOSICIÓN GENERAL DEL FALLO.

1.- ACLARACIONES A LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

LOS LICITANTES DEBERÁN SOLICITAR MEDIANTE UN ESCRITO DEBIDAMENTE FIRMADO, LAS ACLARACIONES SOBRE LAS BASES Y ANEXOS DE LA LICITACIÓN HASTA EL DÍA 27 DE MAYO DEL 2020 A LAS 11:00 HORAS Y LA JUNTA DE ACLARACIONES TENDRÁ VERIFICATIVO EN LA HORA Y FECHA ESPECIFICADAS QUE SE DETALLAN EN EL CUADRO DESCRIPTIVO. EN LA SALA DE LICITACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES, UBICADA EN EL PARQUE BICENTENARIO, CENTRO GUBERNAMENTAL DE OFICINAS, PISO 5 EN PROLONGACIÓN BLVD. PRAXEDIS BALBOA CON LIBRAMIENTO NACIONES UNIDAS, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.

- 2.- LA ASISTENCIA A LA JUNTA DE ACLARACIONES SERÁ OPCIONAL.
- 3.- LA APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ ACABO EN LA HORA Y FECHA ESPECIFICADAS QUE SE DETALLA EN EL CUADRO DESCRIPTIVO EN LA SALA DE LICITACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES, UBICADA EN EL PARQUE BICENTENARIO, CENTRO GUBERNAMENTAL DE OFICINAS, PISO 5 EN PROLONGACIÓN BLVD. PRAXEDIS BALBOA CON LIBRAMIENTO NACIONES UNIDAS, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.
- 4.- LA ADJUDICACIÓN SERÁ PARA UN SOLO LICITANTE.
- 5.- LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA ADJUDICACIÓN MATERIA DE ESTA LICITACIÓN SON RECURSOS ESTATALES, CONSIDERADOS EN LAS PARTIDAS 253001.- MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, 254001.-MATERIALES, ACCESOROS Y SUMINISTROS MÉDICO Y 3470001.-FLETES Y MANIOBRAS, CUBIERTOS CON FONDOS: U013, INSABI, Y CONVENIOS DE ACUERDO AL OFICIO NÚMERO SST/SAF/458/2020
- 6.- LOS BIENES SE ENTREGARÁN EN CADA UNA DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS QUE SE SEÑALAN EN EL **ANEXO XI (RELACIÓN DE UNIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS)**, DE LAS BASES Y CONFORME AL **PUNTO 5 DE LAS BASES**.
- 7.- EL PAGO DE LOS BIENES SE EFECTUARÁ EN MONEDA NACIONAL UNA VEZ ENTREGADOS LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA REQUIRENTE.
- 8.- NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRÁN SER NEGOCIADAS.
- CD. VICTORIA, TAM., A 19 DE MAYO DEL 2020.- **ATENTAMENTE**.- **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**.- **LIC. JESÚS ALBERTO SALAZAR ANZALDUA**.- Rúbrica.

#### **INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

ACUERDO No. IETAM-A/CG-09/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL C. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, EN EL CARGO DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

#### **ANTECEDENTES**

- 1. El 1 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-16/2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, (en lo sucesivo Consejo General del IETAM) aprobó la creación de la Comisión que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Comisión Dictaminadora).
- 2. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo No. INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones), en el cual se prevé que la designación de los funcionarios ejecutivos, directores y titulares de área de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL), serán designados a propuesta de su Consejero Presidente y aprobados por al menos cinco consejeras y consejeros electorales.

Asimismo, en su artículo Décimo Cuarto Transitorio refiere:

"Las actividades y tareas llevadas a cabo con anterioridad al inicio de vigencia del mismo, por las distintas áreas y direcciones del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, así como aquéllas cuya ejecución se contemple antes del inicio de los procesos electorales locales 2016-2017, deberán ajustarse, en lo conducente, a las reglas y disposiciones previstas en este Reglamento".

- 3. El día 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo No. INE/CG16/2020, el Consejo General del INE, aprobó la designación del Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre, como Consejoro Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, habiendo protestado el cargo el día 23 del mismo mes y año.
- **4**. El pasado 30 de enero de la presente anualidad, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2020, el Consejo General del IETAM, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales, dentro de las cuales se encuentra la Comisión Dictaminadora, quedando conformada por las Consejeras Electorales Lic. Italia Aracely García López, Mtra. Nohemí Argüello Sosa, Dra. María de los Ángeles Quintero Rentería y los Consejeros Electorales, Mtro. Oscar Becerra Trejo y Mtro. Jerónimo Rivera García; lo anterior, en términos del considerando XIII del referido Acuerdo.
- 5. Con efectos a partir del 1 de marzo de 2020, el Mtro. José Francisco Salazar Arteaga, se separó del cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, mismo que le fuera conferido mediante Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-15/2018.
- **6**. El 12 de marzo de 2020, en sesión No. 06 Extraordinaria del Consejo General del IETAM, el Consejero Presidente de este Instituto realizó la propuesta del ciudadano Juan de Dios Álvarez Ortiz para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo, misma que fue turnada en esa misma fecha a la Comisión Dictaminadora, mediante oficio No. PRESIDENCIA/0258/2020.
- 7. En la misma fecha 12 de marzo del presente año, mediante oficio No. PRESIDENCIA/0259/2020, enviado a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, se solicitó información relacionada con el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 24, numeral 1, incisos f) y h) del Reglamento de Elecciones, respecto al ciudadano Juan de Dios Álvarez Ortiz, propuesto para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo; así como que dicho ciudadano no se hubiere desempeñado como representante partidista ante los Consejos General, Locales y Distritales del INE.
- 8. Al día siguiente, esto es, en fecha 13 del mismo mes y año, se giraron los oficios No. PRESIDENCIA/260/2020, PRESIDENCIA/261/2020 y PRESIDENCIA/262/2020, al Titular del Órgano Interno de Control, a la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y al Titular de la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral de Tamaulipas, respectivamente, solicitando información respecto al ciudadano Juan de Dios Álvarez Ortiz, propuesto por la Presidencia de este Instituto para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo.
- 9. El mismo día 13 de marzo de la presente anualidad, mediante oficio No. Oficialía Electoral/007/2020, el Titular de la Oficialía Electoral remitió Acta Circunstanciada OE/312/2020, en la que refiere que una vez llevada a cabo la inspección ocular, en atención a lo solicitado por la Presidencia mediante oficio No. PRESIDENCIA/0262/2020, NO se localizó registro como militante de algún partido político del C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, además de informar el resultado de la inspección en el buscador de "Google", de donde se advierte que aparecen alrededor de 80 ligas vinculadas con este nombre y homónimos, donde principalmente se muestran algunas imágenes, ligas relacionadas en su mayoría con acciones y actividades desarrolladas en el Instituto Federal Electoral, así como en el Instituto Nacional Electoral, de su desempeño como funcionario en el Registro Federal de Electores y como Vocal Ejecutivo en la 05 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Tamaulipas, así como de la propuesta para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo, entre otras.

- 10. En fecha 17 de marzo de 2020, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. DEPPAP/064/2020, da respuesta al oficio No. PRESIDENCIA/0261/2020 e informa que una vez realizada la verificación en los libros de registro que obran en poder de esa Dirección Ejecutiva, NO se encontró impedimento alguno de los enunciados en el artículo 24, numeral 1 incisos f) y h) del Reglamento de Elecciones, respecto al C. Álvarez Ortiz, además de hacer constar que NO se ha desempeñado como representante de algún partido político ante los Consejos General, distritales o municipales del IETAM.
- 11. En esa misma fecha, mediante oficio No. INE/DEOE/0240/2020, el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, refiere que NO se encontró registro alguno a nombre del C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, como representante partidista acreditado ante los Consejos locales y distritales del INE en los últimos cuatro años.
- 12. El 18 de marzo de 2020, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/4659/2020, informó que no se localizó registro alguno como candidato a cargo de elección popular en los procesos electorales federales y locales, ni como representante de algún partido político nacional ante los Consejos General, Locales y Distritales, ni obra documentación relativa de su registro como dirigente a nivel nacional o local de algún partido político en los últimos cuatro años, respecto del C. Juan de Dios Álvarez Ortiz.
- 13. El mismo 18 de marzo mediante oficio No. INE/TAM/JLE/1047/2020, la Maestra Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, da respuesta al oficio No. PRESIDENCIA/0259/2020 de fecha 12 de marzo del presente año, señalando que se remitió la circular INE/TAM/JLE/049/2020 a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales del Estado, donde se instruyó la búsqueda exhaustiva en la base de datos del ámbito de su competencia, respecto si el C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, se encontraba en alguno de los supuestos enunciados en el artículo 24, numeral 1, incisos f) y h) del Reglamento de Elecciones, además de no haberse desempeñado como representante partidista ante los Consejos General, Locales y Distritales del INE; señalando respecto a ello, que NO se localizó registro alguno en sus bases de datos.
- 14. Mediante oficio No. OIC/028/2020, de fecha 19 de marzo de 2020, el Lic. Fabián Arturo Calderón González, Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto señaló, respecto al oficio No. PRESIDENCIA/0260/2020, de fecha 13 de marzo de 2020, que una vez realizada la verificación correspondiente, NO se localizó antecedente alguno de sanción administrativa respecto del C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, anexando a la vez constancia número CI/4764075 de fecha 17 de marzo de 2020, expedida por la Secretaría de la Función Pública, así como copia de oficio DRSP/0398/2020, signado por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, documentales que avalan su referencia.
- 15. En fecha 24 de marzo del actual, a las 10:30 horas se llevó a cabo la sesión de la Comisión Dictaminadora, en la cual se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley electoral, tanto federal como local, así como los previstos en el Reglamento de Elecciones; y en esa misma fecha, al término de la sesión, se realizó la entrevista al ciudadano propuesto para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- 16. El 26 de marzo de la anualidad en curso, en sesión número 7, de tipo ordinaria, celebrada por el Consejo General del IETAM, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave IETAM-A/CG-07/2020 "...por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del COVID-19 (Coronavirus)", en cuyo punto Tercero de Acuerdo se determinó: "Las sesiones del Órgano Máximo de Dirección; sesiones y/o reuniones de trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales; sesiones y/o reuniones de trabajo de los diversos Comités, en términos de lo señalado en el punto de Acuerdo primero, de verificarse, se realizarán a puerta cerrada, por lo que se restringe el acceso a la ciudadanía en general, con excepción de las y los representantes de los partidos políticos. En los casos procedentes, las sesiones o reuniones podrán ser seguidas a través de la página de internet del IETAM www.ietam.org.mx así como en sus distintas redes sociales, en cumplimiento al principio de máxima publicidad que rige la función electoral".
- 17. El 24 de abril del presente año, en sesión número 8, de tipo extraordinaria, celebrada por el Consejo General del IETAM, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave IETAM-A/CG-08/2020 "...por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19", en cuyo punto sexto se determinó "Los trabajos del Consejo General y de las Comisiones, así como, el procedimiento referido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se desahogarán con apego a la normatividad y lineamientos establecidos, en aquello que no vulnere las medidas sanitarias decretadas por las autoridades competentes de los distintos niveles de gobierno".
- 18. El día 06 de mayo del año en curso, la Comisión Dictaminadora, celebró sesión, en la que determinó procedente la propuesta de designación del C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, al considerar que cumple cabal y satisfactoriamente con los requisitos legales y el perfil idóneo para ser designado como titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, turnándose el Dictamen respectivo al Consejero Presidente del Consejo General del IETAM, para que en su momento ordenase la incorporación al orden del día de la sesión más próxima a celebrarse por dicho órgano electoral para su discusión, votación y aprobación en su caso.

#### **CONSIDERANDOS**

- I. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (en adelante Constitución Federal), dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y por los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ella misma establece; favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia por parte de las autoridades, mismas que en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, prohíbe toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. Por su parte, el artículo 5º de la Constitución Federal, establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.
- III. La fracción VI del artículo 35 de la Constitución Federal, reconoce el derecho de los ciudadanos mexicanos de poder ser designados para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.
- **IV**. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la que el Estado Mexicano forma parte, en su artículo 23, numeral 1, inciso c) dispone que todas y todos los ciudadanos deben gozar del derecho y la oportunidad de tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.
- **V**. Que el artículo 100, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (en lo sucesivo Ley General) prevé que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL serán designados por el Consejo General del INE, y que deberán de cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
  - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
  - c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
  - d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
  - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial:
  - f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
  - g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
  - h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
  - i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
  - j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y

. . .

VI. Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local) disponen que la organización de las elecciones se realizará por el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, el cual estará integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VII. Que el artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

VIII. Que el artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de los siguientes órganos: I. El Consejo General; II. Las Comisiones del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva; IV. La Unidad de Fiscalización; V. el Órgano Interno de Control; VI. Las Direcciones Ejecutivas. De ahí que el legislador estatal haya contemplado a la Secretaría Ejecutiva como un órgano esencial en el funcionamiento de la autoridad electoral local, máxime que, de conformidad con el artículo 103 y 104 de la Ley Electoral local, el Órgano Superior de Dirección se integra, entre otros, por la Secretaría Ejecutiva. Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Electoral local, corresponde a la Secretaría Ejecutiva, entre otras, las atribuciones de representar legalmente al Instituto, orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas, elaborar anualmente el ante proyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a consideración del Órgano Superior de Dirección, conducir la administración, supervisar el desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos y preparar el proyecto de calendario integral de los procesos electorales para su aprobación por el Consejo General. De ahí que, se estime necesario, dar continuidad a las actividades tendentes a la aprobación, en su caso, del Dictamen de marras, máxime que, el desahogo de las actividades en modo alguno vulneran las medidas de higiene dispuestas por las autoridades sanitarias con la finalidad de evitar posibles contagio.

En ese sentido, en su oportunidad se implementaron las medidas descritas en los antecedentes **16 y 17** del presente, con lo cual, a través del Acuerdo IETAM-A/CG-07/2020 se dio continuidad a las actividades esenciales del Instituto, a través de la realización del trabajo del personal desde sus hogares y procurando que las actividades en las instalaciones del Instituto se realicen con el personal mínimo e indispensable, y, específicamente a través del Acuerdo IETAM-A/CG-08/2020, se brindó a todo el personal involucrado en la operación institucional y al público en general, un marco de actuación sobre la validez de las sesiones, ordinarias o extraordinarias, tanto del propio Consejo General como de las Comisiones y Comités, llevadas a cabo de manera virtual o a distancia, con el uso de herramientas tecnológicas, durante el período de duración de las multicitadas medidas sanitarias derivadas de la pandemia COVID-19, a fin de dar cauce institucional adecuado a los requerimientos normativos y operativos que tiene a su cargo el Instituto Electoral de Tamaulipas en el contexto de la situación extraordinaria por la que actualmente atraviesa la sociedad toda.

Es importante destacar que la celebración de sesiones, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de las Comisiones y Comités, atendidas de manera virtual o a distancia, se apegarán a lo establecido en los respectivos Reglamentos de sesiones, por lo que en modo alguno el desahogo de las mismas en dicha modalidad implica obviar las formalidades que rigen a las sesiones presenciales, como son, entre otras, las reglas de emisión de convocatorias en la temporalidad que exige la norma reglamentaria, orden del día y envío de la documentación atinente, quórum legal, participación de las y los integrantes de los órganos conforme a sus atribuciones, duración, publicidad y orden de las sesiones, votación, publicación y notificación de acuerdos y resoluciones, elaboración de actas.

- **IX**. A su vez el artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.
- **X**. El artículo 105 de la Ley Electoral Local, dispone que la Secretaría del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser consejera o consejero electoral, con excepción del establecido en el inciso k), del párrafo segundo del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XI. Que el artículo 110, fracción I, de la Ley Electoral Local, atribuye al Consejo General del IETAM la facultad de designar por mayoría simple, a propuesta de la o el Consejero Presidente, a la Secretaría Ejecutiva.
- **XII.** Que el artículo 112, fracción VII, de la Ley Electoral Local dispone que es facultad de la o el Consejero Presidente del IETAM proponer al Consejo General, el nombramiento de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- XIII. Que el artículo 113 de la Ley Electoral Local, establece las funciones de la Secretaría Ejecutiva, las cuales son:
  - I. Representar legalmente al IETAM;
  - II. Asistir a las sesiones del Consejo General, del cual fungirá como Secretario del mismo, con voz pero sin voto; en caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por el funcionario del IETAM que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. Esta regla se aplicará en lo conducente, también en el caso de los Consejos Distritales y Municipales;
  - III. Auxiliar al propio Consejo en las sesiones y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo sus instrucciones;

IV. Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente, someterla a la aprobación de los Consejeros presentes y autorizarla;

V. Dar cuenta con los proyectos de dictamen y resoluciones;

VI. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General e informar a este al respecto;

VII. Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, informando permanentemente al Presidente del Consejo;

VIII. Recibir y dar el trámite previsto en la presente Ley, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM, informando al Consejo General le sobre los mismos en la sesión inmediata posterior;

IX. Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal y el Tribunal Federal que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia o cuyo cumplimiento lo obligue;

X. Llevar el archivo del IETAM;

XI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes;

XII. Firmar, junto con el presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el IETAM:

XIII. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;

XIV. Elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo General;

XV. Presentar al Consejo General las propuestas para Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, que hayan formulado los Consejeros Electorales;

XVI. Expedir las certificaciones que en el ámbito de sus atribuciones se requieran;

XVII. Conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como ser el conducto, cuando así proceda, para que el personal del IETAM apoye a una Comisión o Consejero en alguna tarea determinada estableciendo, para cada tarea específica a asignar, los alcances temporales, espaciales, así como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal;

XVIII. Llevar los libros de registro de los asuntos del IETAM;

XIX. Dar trámite a los procedimientos administrativos sancionadores que deban ser resueltos por el Consejo General en términos de la presente Ley; substanciarlos, y preparar el proyecto correspondiente;

XX. Otorgar poderes a nombre del IETAM, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio. Para realizar actos de dominio y otorgar poderes para ese objeto, se requerirá de la aprobación específica del Consejo General para el acto que pretenda realizarse;

XXI. Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los Consejos Electorales;

XXII. Ser el conducto para distribuir y turnar a las direcciones ejecutivas los asuntos de su competencia;

XXIII. Recibir, para turno al Consejo General, los informes de las direcciones ejecutivas y de las demás áreas del IETAM;

XXIV. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y de los representantes de los partidos políticos;

XXV. Proponer al Consejo General o al Presidente, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM;

XXVI. Dar vista al ministerio público cuando se tenga conocimiento o presuma la actualización de algún delito;

XXVII. Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales;

XXVIII. Recibir, para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones:

XXIX. Informar a los Consejos Distritales o Municipales correspondientes sobre la recepción y resolución de las solicitudes de registro de candidatos presentadas ante el IETAM;

XXX. Coadyuvar con los Consejos Distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional y de Gobernador;

XXXI. Mantener constante comunicación con los Consejos Distritales y Municipales para el mejor desempeño de sus funciones;

XXXII. Vigilar que se reciban los paquetes electorales y los expedientes de la elección de Gobernador, remitidos por los Consejos Distritales, resguardándolos bajo inventario para efecto de que el Consejo General realice el escrutinio y cómputo estatal de dicha elección;

XXXIII. Vigilar que los Consejos Electorales cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

XXXIV. Ejercer y atender, oportunamente, la función de oficialía electoral, por sí o por conducto de los Secretarios de los Consejos Electorales u otros servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

XXXV. Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene el Consejero Presidente;

XXXVI. Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva;

XXXVII. Nombrar al titular de la Dirección del Secretariado, al Director de Asuntos Jurídicos, así como al titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;

XXXVIII. Coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y asignar responsabilidades al efecto a la Direcciones Jurídica, Jurídico-Electoral y del Secretariado; y

XXXIX. Las demás que le confieran esta Ley, otras disposiciones relativas, el Consejo General y su Presidente.

**XIV**. El artículo 115, de la Ley Electoral Local determina que el Consejo General integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.

XV. Que el artículo 119, de la Ley Electoral Local señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una Comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.

**XVI**. Ahora bien, el artículo 1 y 4, inciso h) del Reglamento de Elecciones, establece que el INE en el ejercicio de la facultad de atracción conferida constitucionalmente en el artículo 41, base V, apartado C, penúltimo párrafo, inciso c), se fijaron entre otros, los criterios para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas Ejecutivas de Dirección de los OPL, mismos que son de observancia general y obligatoria en los que establece como garantes de su cumplimiento a las y los Consejeros de los OPL. De igual forma el artículo 19, numeral 1, inciso b), del citado Reglamento, establece que los criterios y procedimientos son aplicables en la designación de la Secretaría Ejecutiva.

**XVII.** En tanto que el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, establece que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de las y los aspirantes; en tanto que el numeral 4 del mismo dispositivo legal, señala que la designación de la Secretaría Ejecutiva y titulares de las áreas Ejecutivas y Unidades Técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco Consejeras y Consejeros Electorales.

**XVIII**. En ese sentido, la Comisión Dictaminadora, dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 Bis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, verificando el cumplimiento de los requisitos e idoneidad del ciudadano propuesto y emitió el Dictamen correspondiente.

Establecido lo anterior, el Reglamento de Elecciones, en el artículo 24, numeral 1, establece que para la designación de las personas titulares de las áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los OPL, la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y

i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

De igual forma, el numeral 3 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, establece que la propuesta de la Consejera Presidenta o del Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de las y los aspirantes.

Dado lo anterior, el procedimiento para la designación del Titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM se sujetó a las siguientes etapas:

- Presentación, por parte del Consejero Presidente, de la propuesta a ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo del IETAM;
- Verificación de los requisitos legales de conformidad con lo señalado en la legislación Electoral, Federal y Local, así como en el Reglamento de Elecciones;
- Valoración curricular, entrevista del aspirante; y,
- Elaboración del dictamen correspondiente.

XIX. Así, en primer término, este Consejo General constata que se cumplió con el procedimiento previsto ya que del dictamen puesto a consideración de este Órgano Colegiado, se desprende que el Presidente del Consejo General presentó la propuesta del ciudadano Juan de Dios Álvarez Ortiz, para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo del IETAM; se verificó que cumpliera con los requisitos legales, se realizó una valoración curricular y una entrevista, a efecto de verificar sí cumplía con el perfil para ocupar el cargo referido y, finalmente, con base en dichos elementos, formuló la propuesta en cuestión.

Ahora bien, por lo que respecta a la idoneidad del ciudadano Juan de Dios Álvarez Ortiz para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo, este Consejo General estima procedente aprobar el dictamen de la Comisión Dictaminadora, pues tal y como se señala en éste, el referido profesionista cumple con los requisitos establecidos en los artículos 105 de la Ley Electoral Local, en relación con el diverso 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones; pues cuenta con los conocimientos y experiencia para ocupar dicho encargo, lo cual se deduce del resumen curricular y la entrevista realizada por la referida Comisión.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos legales, se advierte que es ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; tiene más de 30 años al día de la designación; goza de buena reputación; cuenta con título profesional de Ingeniero Civil con una antigüedad mayor a 5 años y no ha desempeñado cargos de elección popular, dirección partidista o de gobierno de mando superior.

En ese contexto, es de resaltar algunos elementos de la formación académica y trayectoria profesional del ciudadano Juan de Dios Álvarez Ortiz, pues constituyen elementos de convicción sobre los cuales la Comisión Dictaminadora tuvo por acreditados su formación profesional y la experiencia necesaria para ser designado como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Especial relevancia tiene que dicho ciudadano cuenta con veintinueve años de experiencia laboral en el Instituto Nacional Electoral, antes Instituto Federal Electoral, sobresaliendo su experiencia en materia electoral, específicamente en la coordinación de actividades sustantivas del Proceso Electoral, así como la ejecución de funciones y programas institucionales, para la preparación y evaluación de los procesos electorales federales y locales

Desde 1991 a la fecha, se ha desempeñado en diversos cargos de la función Ejecutiva y Técnica del INE, antes IFE; desde auxiliar Municipal-Técnico de Verificación en la Junta Distrital 08 en Tamaulipas; siendo Técnico Cartógrafo en las Juntas Distritales 07 y 08 en Tamaulipas; como Vocal del Registro Federal de Electores en las Juntas Distritales 02 y 06 en Tamaulipas; Vocal Ejecutivo en las Juntas Distritales 05 en Tamaulipas y 06 en la Ciudad de México; y por último, como Vocal de Organización en la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León; cargos de los cuales se advierte vasta experiencia en la conducción de órganos colegiados; administración de recursos financieros, materiales y humanos; y en coordinación de acciones de vinculación con distintas autoridades tanto nacionales, como estatales y municipales en el ámbito electoral, gremial, académico, de la sociedad civil y de las dirigencias y representaciones de partidos políticos.

Además, su trayectoria laboral demuestra la preocupación y compromiso por estar vigente en el campo del Derecho Electoral, adquiriendo los conocimientos necesarios para ocupar la titularidad de la Secretaria Ejecutiva, pues conoce las necesidades que deben ser atendidas, en cada una de las áreas sustantivas del Instituto, toda vez que ha conducido órganos colegiados, por lo que le es propio la preparación y desarrollo de las sesiones, así como la tramitación y sustanciación de procedimientos sancionadores especiales y medios de impugnación; asimismo, ha tenido a su cargo la administración y manejo de recursos financieros, materiales y humanos; la

función de la Oficialía Electoral, así como la coordinación de puestos de dirección; atribuciones equiparables a las ejercidas por la figura del Secretario Ejecutivo; por lo que, con ello se garantiza la continuidad y la cohesión de los trabajos que desarrolla este Instituto Electoral.

También se resalta que ha sido merecedor de reconocimientos otorgados por el INE por su contribución en la organización de los procesos electorales en los años: 1991; 1994; 1997; 2000; 2003; 2006; 2009; 2012; 2015; 2016; 2017 y 2018, con lo que se demuestra su capacidad y conocimientos para desarrollarse en el encargo, máxime que ha participado como ya se señaló, en la elección concurrente del Proceso Electoral 2017-2018, como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Tamaulipas, lo que le permitió familiarizarse con las funciones que realizan en colaboración el INE y el IETAM.

Además, el ciudadano Juan de Dios Álvarez Ortiz tiene una antigüedad de dieciocho años como miembro activo del Servicio Profesional Electoral Nacional, sistema que se caracteriza por contar con programas de capacitación permanente para la formación y desarrollo profesional de sus miembros; en los años 2004, 2005, 2006, 2010 y 2017, se hizo acreedor al otorgamiento de incentivos y reconocimientos por parte del INE. Además, en su paso por el Servicio Profesional Electoral Nacional, dentro del Programa de Formación y en las Evaluaciones de Desempeño como Miembro de dicho Servicio, obtuvo como promedio general una calificación aprobatoria superior al nueve en cada uno de los sistemas, resultados que avalan el buen desempeño de sus funciones y la preparación constante a la que ha estado sujeto, experiencia que lo facultó para participar en el Programa de Formación para miembros del SPEN, (Sistema INE), como facilitador en los módulos: Técnico Instrumental, Cultura Democrática e Identidad Institucional y Comunicación Política Electoral. De igual manera se ha desempeñado como "coach" de inducción al cargo/puesto de Vocal Ejecutivo Distrital, por lo que se puede advertir que posee los conocimientos y habilidades necesarias para conducir e instruir a determinado grupo de personas en el cumplimiento de metas y fines institucionales de manera eficaz.

Así mismo, ha desempeñado una loable labor en favor de la sociedad desde el servicio público, goza de buena reputación y por tanto colma el requisito de mérito.

Por otra parte, de la entrevista realizada por las Consejeras Electorales y los Consejeros Electorales miembros de la Comisión Dictaminadora, se desprende que dio respuesta a los cuestionamientos que le fueron formulados, denotando con ello aptitudes de liderazgo, comunicación, solución de problemas, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo y probidad; mostrando además seguridad en su expresión verbal y un dominio claro sobre los temas en materia electoral que le fueron planteados.

Al cuestionarlo sobre temas jurídico-electorales como lo son los procedimientos administrativos sancionadores y los especiales sancionadores, y de posibles denuncias en materia de violencia política en razón de género, en sus respuestas denotó conocimientos de los temas. Además de explicar ampliamente los procedimientos a seguir al presentarse una queja ante la autoridad electoral local.

Así mismo, se desprende una amplia experiencia en cargos nivel ejecutivo, además, de destacar su permanencia en el Servicio Profesional Electoral por más de 18 años, pues ello demanda la profesionalización constante, ya que están sujetos a evaluaciones periódicas y actualización a través de capacitaciones. En su experiencia como Vocal Ejecutivo del INE, antes IFE ha colaborado con los órganos desconcentrados del IETAM, lo que le ha permitido familiarizarse con las funciones que ellos realizan e identificar algunas áreas de oportunidad en las cuales se deberá poner especial atención para mejorar los flujos de información entre los órganos desconcentrados del Instituto Nacional y el Local, fortaleciendo el modelo de comunicación que se tiene mediante los documentos que permitan definir las funciones que en coordinación realiza cada uno.

Se destaca también que el aspirante conoce los retos que implica la función de Secretario Ejecutivo, y manifiesta seguridad de poder lograr una sinergia con el personal, ya que durante su ejercicio profesional ha tenido la oportunidad de liderar equipos de trabajo en donde el reto a cumplir es destacar las competencias y habilidades de su equipo de colaboradores, que conozcan lo que hacen, las responsabilidad que conlleva su función y cómo actuar ante cualquier eventualidad que se les presente.

En base a lo anterior, se desprende que el ciudadano Juan de Dios Álvarez Ortiz, es una persona que tiene más de veintinueve años trabajando en el ámbito electoral, lo cual garantiza que tiene conocimiento pleno de los principios en materia electoral, en los procesos y procedimientos electorales, además, cuenta con un enfoque de planeación basada en metas y resultados.

Destaca también la visión con la que cuenta, ya que sus cualidades no se limitan a la organización y conocimientos de las funciones requeridas del puesto, sino que es una persona propositiva y proactiva, lo anterior, porque entre otras cosas, manifestó que está trabajando sobre un proyecto para facilitar a las personas la ubicación de sus casillas a través de medios tecnológicos, lo que resultó por demás interesante, porque no se limita a identificar un área de oportunidad, sino que tiene solución de problemas, y que además desea poner a disposición de quienes lo necesiten, lo que genera confianza de que aplicará los conocimientos y herramientas que ha desarrollado en los años de experiencia al servicio del Instituto y el Personal.

Cabe señalar, las sobresalientes calificaciones que exhibe de sus evaluaciones como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, muy cercanas a la excelencia y que solo pueden ser producto de la disciplina y organización de sus actividades.

De la narración de su experiencia y comportamiento ante diversas situaciones enfrentadas en su trayectoria profesional confirmó su apego a los principios rectores de la función electoral, enfatizando la máxima publicidad, que permite una cercanía con la ciudadanía en general para fomentar la certeza y legalidad de las actividades del Instituto

Así también, el ciudadano Juan de Dios Álvarez Ortiz, cuenta con una capacidad de interlocución importante, lo que abonará al consenso e intercambio de opiniones dentro del Consejo General y de las áreas sustantivas del Instituto; de igual manera, para generar al exterior mecanismos de comunicación institucional con distintas autoridades en el ámbito electoral, gremial, académico, de la sociedad civil, y de las dirigencias y representaciones de partidos políticos.

En cuanto al cumplimiento de los criterios de imparcialidad, independencia y profesionalismo, entendidos como: a) imparcialidad: aptitud para vigilar de manera permanentemente el interés del bien común por encima de cualquier interés personal o individual; b) independencia: aptitud de tomar decisiones de manera objetiva y sin influencias externas; y, c) profesionalismo: aptitud para realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en valores éticos; debe señalarse que estos se consideran colmados, en atención a la valoración de los datos curriculares, constancias que acompaña y la entrevista realizada por las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Dictaminadora.

Considerando que el multicitado ciudadano, ha demostrado contar con los conocimientos y la experiencia profesional exigidos, además de haber acreditado diversas cualidades, tales como el liderazgo y la capacidad para afrontar los retos y responsabilidades que implica el cargo de Secretario Ejecutivo; y que aunado a ello, cumple con los requisitos que exige la normativa electoral para tales efectos, se desprende la idoneidad de la propuesta y se considera procedente la designación del C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto; de conformidad con lo señalado por los artículos 1, 5°; 35; y 41, párrafo tercero, Base V, apartado D de la Constitución Federal; 100, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, Base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 100, 102, 103, 105, 110 fracción I, 112, fracción VII, 115, 119, 120 de la Ley Electoral Local; 24 del Reglamento de Elecciones, se somete a la aprobación de este Consejo General, el siguiente.

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.**- Se aprueba el Dictamen relativo a la designación del **ciudadano Juan de Dios Álvarez Ortiz** para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral, presentado por la Comisión Especial que Dictaminará las Propuestas de Designación o Ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo, en virtud de formar parte integrante del mismo.

**SEGUNDO**.- Se designa en el cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas al **ciudadano Juan de Dios Álvarez Ortiz**.

**TERCERO.**- Notifíquese inmediatamente por la vía más expedita al referido ciudadano, a efecto de que inicie las funciones inherentes a su cargo de manera inmediata, lo que deberá realizarse por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, conforme lo establece el artículo 45, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**CUARTO**.- Una vez notificado el presente Acuerdo, requiérase de manera inmediata al ciudadano designado, para que rinda debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General, apegándose para ello al esquema bajo el cual se desarrollan las sesiones del Consejo General, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020.

**QUINTO**.- Se autoriza al Consejero Presidente para que expida el nombramiento respectivo al ciudadano Juan de Dios Álvarez Ortiz, mismo que surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

**SEXTO.**- Notifíquese de inmediato el presente Acuerdo a: las honorables Sala Superior y Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al honorable Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas; al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a la Junta Local Ejecutiva de dicho órgano electoral nacional en Tamaulipas; a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y al Titular del Órgano Interno de Control de este organismo electoral, para su debido conocimiento.

**SÉPTIMO**.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 09, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 12 DE MAYO DEL 2020, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. HORACIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO EN FUNCIONES EN LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL IETAM. DOY FE.

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.- SECRETARIO EN FUNCIONES EN LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL IETAM.- ING. HORACIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS E IDONEIDAD DEL C. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ PROPUESTO AL CONSEJO GENERAL PARA SER DESIGNADO COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

#### **ANTECEDENTES**

1. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo No. INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, (en lo sucesivo Consejo General del INE), emitió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en lo subsecuente Reglamento de Elecciones del INE) en el cual se prevé que la designación de los funcionarios ejecutivos, directores y titulares de áreas de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL) se designarán a propuesta de su Consejero Presidente y por la votación de por lo menos cinco consejeras y consejeros electorales. Por su parte, el artículo Décimo Cuarto Transitorio, refiere lo siguiente:

"Las actividades y tareas llevadas a cabo con anterioridad al inicio de vigencia del mismo, por las distintas áreas y direcciones del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, así como aquéllas cuya ejecución se contemple antes del inicio de los procesos electorales locales 2016- 2017, deberán ajustarse, en lo conducente, a las reglas y disposiciones previstas en este Reglamento.

- El día 22 de enero del presente año, mediante Acuerdo No. INE/CG16/2020, el Consejo General del INE aprobó la designación del Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- 3. El 30 de enero del actual, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2020, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, (en adelante Consejo General del IETAM), aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, dentro de las cuales se encuentra la Comisión que Dictamina las Propuestas de Designación o Ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, (en lo sucesivo Comisión Dictaminadora), quedando conformada de la siguiente manera: Consejeras y Consejeros Electorales Lic. Italia Aracely García López, Mtra. Nohemí Argüello Sosa, Mtro. Oscar Becerra Trejo, Dra. María de los Ángeles Quintero Rentería y Mtro. Jerónimo Rivera García; lo anterior, en términos del considerando XIII del citado Acuerdo.
- 4. En fecha 27 de febrero del presente año, por convenio de terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento, celebrado por el IETAM y el Secretario Ejecutivo, ocurre la separación del cargo; quedando acéfala la Secretaría Ejecutiva a partir del 01 de marzo del presente año.
- 5. El día 12 de marzo del actual, en sesión No. 06 Extraordinaria del Consejo General del IETAM, el Consejero Presidente de este Instituto realizó la propuesta del ciudadano Juan de Dios Álvarez Ortiz, para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo, misma que fue turnada a esta Comisión Dictaminadora en esa misma fecha para su dictaminación, mediante oficio No. PRESIDENCIA/0258/2020.
- 6. En fecha 12 de marzo del presente año, el Consejero Presidente de este Instituto, mediante oficio No. PRESIDENCIA/0259/2020, solicitó a la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, su colaboración y apoyo a fin de informar si el C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, se encontraba en alguno de los supuestos enunciados en el artículo 24, numeral 1, incisos f) y h) del Reglamento de Elecciones del INE, así como que él ciudadano no se hubiese desempeñado como representante de algún Partido Político ante los Consejos General, Locales y Distritales del INE.
  - Por lo que, mediante oficio No. INE/TAM/JLE/1047/2020, de fecha 18 de marzo del actual, la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, informó que en atención a lo solicitado, remitió la circular No. INE/TAM/JLE/049/2020, a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas del INE, donde se instruyó la búsqueda exhaustiva en la base de datos, respecto si el ciudadano en mención, se encontraba en alguno de los supuestos enunciados en el artículo

24, numeral 1, incisos f) y h) del Reglamento de Elecciones del INE del ámbito de su competencia; una vez realizada la compulsa, se señaló que el **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, NO** se encuentra registrado como representante de Partido Político Nacional, como candidato o registro de haber desempeñado algún cargo de elección popular a nivel federal en los últimos cuatro años.

Asimismo, se remitió el oficio No. **INE/DEOE/0240/2020** de fecha 17 de marzo del presente año, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, por el cual da respuesta a la consulta planteada respecto a si el **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz**, había sido registrado como representante de Partido Político acreditado ante los Consejos Locales y Distritales en los últimos cuatro años; informando que, del resultado de la verificación en la base de datos, **NO** se encontraron registros.

De igual manera se recibió el oficio No. **INE/DEPPP/DE/DPPF/4659/2020**, de fecha 18 de marzo del actual, mediante el cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de INE, da respuesta a la consulta planteada respecto si el **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz**, había sido registrado como candidato a cargos de elección popular en los procesos electorales, federales y locales, o como representante de algún partido político nacional ente los Consejos General, Locales y Distritales en los últimos cuatro años; informando que del resultado de la verificación en la base de datos, **NO** se encontraron registros.

- 7. En fecha 13 de marzo de la presente anualidad, se giró el oficio No. PRESIDENCIA/0260/2020, signado por el Consejero Presidente de este Instituto, mediante el cual solicita al Lic. Fabián Arturo Calderón González, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Tamaulipas, su colaboración y apoyo a fin de informar si el C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, se encuentra en el supuesto enunciado en el artículo 24, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones del INE.
  - Por lo que, el 19 de marzo del presente año, mediante oficio No. OIC/028/2020, de fecha 19 de marzo del actual, el Lic. Fabián Arturo Calderón González, Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, señaló que, después de realizar la verificación, resultó que el C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, NO se encuentra inhabilitado para ejercer cargos públicos, anexando la constancia No. CI/4764075 de fecha 17 de marzo del año en curso, expedida por la Secretaría de la Función Pública, así mismo, anexa copia del oficio DRSP/0398/2020, de fecha 18 de marzo del actual, signado por el Lic. Julio Roberto Galván Cárdenas, Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial del Gobierno del Estado, documentación que avala su referencia.
- 8. El 13 de marzo del año que trascurre, se giró el oficio No. PRESIDENCIA/0261/2020, signado por el Consejero Presidente de este Instituto, mediante el cual solicitó a la Mtra. Juana Francisca Cuadros Ortega, Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, informar si el C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, se encuentra en alguno de los supuestos enunciados en el artículo 24, numeral 1, incisos f) y h) del Reglamento de Elecciones del INE, así como si el ciudadano propuesto se desempeñó como representante de algún partido político ante los Consejos General, Distritales y Municipales del IETAM.
  - Al respecto, mediante oficio No. **DEPPAP/064/2020**, de fecha 17 de marzo del presente año, signado por la **Mtra. Juana Francisca Cuatros Ortega**, Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, se informó que el **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, NO** se ha desempeñado como representante de algún partido político ante los Consejos General, Distritales y Municipales del IETAM.
- 9. En fecha 13 de marzo de la presente anualidad, se giró oficio No. PRESIDENCIA/0262/2020, signado por el Consejero Presidente de este Instituto, mediante el cual solicita al Lic. José Ramírez López, Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, llevará a cabo diligencia de inspección ocular en el padrón de afiliados de los partidos políticos registrados ante el Instituto Nacional Electoral y expidiera las constancia en la que refiera si se localizó o no registro alguno a nombre del C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, adicionalmente, verificar en el buscador de internet de "Google" cualquier información relacionada con el ciudadano propuesto, que pudiera ser de utilidad para la toma de decisiones por la Comisión Dictaminadora.
  - Por lo que, mediante oficio No. Oficialía Electoral/007/2020, de fecha 13 de marzo del actual, el Titular de Oficialía Electoral, remitió el acta circunstanciada No. **OE/312/2020**, en la que informó que al realizar la verificación de la inspección ocular en el padrón de afiliados de los partidos políticos registrados ante el Instituto Nacional Electoral, se constató que el **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, NO** cuenta con registro de afiliación a ningún Partido Político Nacional, además se informó que del resultado de la inspección en el buscador de internet de "Google", en la cual se arrojaron registros por actividades profesionales en el Instituto Nacional Electoral y de la propuesta del mismo para ocupar la Secretaría Ejecutiva del IETAM.
- 10. En fecha 20 de marzo del presente año, mediante oficios No. CDR/048/2020, CDR/049/2020, CDR/050/2020 y CDR/051/2020, se remitió a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Dictaminadora el expediente del C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, que contiene diversos documentos con los cuales se valorará si cumple con los requisitos para el cargo que ha sido propuesto.
- 11. El día 24 de marzo del actual, a las 10:30 horas se llevó a cabo la sesión de la Comisión Dictaminadora, en la cual se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad electoral aplicable, tanto federal como local, así como los previstos en el Reglamento de Elecciones del INE.

- 12. En esa propia fecha, al terminar la sesión referida anteriormente, la Comisión Dictaminadora realizó la entrevista al **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz**, propuesto para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo del IETAM, para en su oportunidad emitir el dictamen correspondiente.
- 13. El 24 de abril del actual, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobó el Acuerdo No. **IETAM-A/CG-08/2020**, por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la Pandemia COVID19.

#### **CONSIDERANDOS**

- I. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Constitución Federal en adelante), dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y por los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ella misma establece; favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia por parte de las autoridades, misma que en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además prohíbe toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. Por su parte, el artículo 5º de la Constitución Federal, establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.
- III. El artículo 35, fracción VI, de la Constitución Federal, reconoce el derecho de los ciudadanos mexicanos de poder ser designados para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.
- IV. Que el artículo 41, párrafo tercero Apartado C, de la Base V, penúltimo párrafo inciso a) de la Constitución Federal, delega al INE la facultad de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.
- V. El artículo 41, párrafo tercero, Apartado D, de la Base V de la Constitución Federal, relativo al establecimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional (en adelante el SPEN) mandata que la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPL, debe ajustarse a lo que en dicho sistema se disponga. Por otra parte, el INE -como rector del SPEN- es la instancia encargada de regular, entre otras cosas, la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPL, en lo que interesa dicha disposición reza:
  - "El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio"
- VI. Que el artículo 23, numeral 1, inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la que el Estado Mexicano forma parte, dispone que todas y todos los ciudadanos deben gozar del derecho y la oportunidad de tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.
- VII. Que el artículo 100, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (en lo sucesivo Ley General) dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL serán designados por el Consejo General del Instituto, y que deberán de cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
  - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
  - c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
  - d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura:
  - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
  - f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;

- g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y

..

- VIII. Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local) disponen que la organización de las elecciones se realizará por el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y el cual estará integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IX. Que el artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a las y los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- X. Que el artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de los siguientes órganos: I. El Consejo General; II. Las Comisiones del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva; IV. La Unidad de Fiscalización; V. La Contraloría General; VI. Las Direcciones Ejecutivas.
- XI. Que el artículo 110, fracción I, de la Ley Electoral Local, atribuye al Consejo General del IETAM la facultad de designar por mayoría simple, a propuesta de la o el Consejero Presidente, a la Secretaría Ejecutiva.
- XII. Que el artículo 112, fracción VII, de la Ley Electoral Local, dispone que la o el Consejero Presidente del IETAM deberá proponer al Consejo General la designación de la Secretaría Ejecutiva.
- XIII. Que el artículo 115 de la Ley Electoral Local, determina que el Consejo General del IETAM integrará comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones.
- XIV. Que el artículo 119 de la Ley Electoral Local, señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- XV. Que los artículos 104 y 105, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General se integrará por una o un Consejero Presidente, seis Consejeras y Consejeros Electorales, representaciones de los partidos políticos y la Secretaría Ejecutiva, esta última, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejera o Consejero Electoral, con excepción del establecido en el inciso k) del segundo párrafo del Artículo 100 de la Ley General.
- XVI. Que el artículo 113 de la Ley Electoral Local, establece que la Secretaría Ejecutivo a tiene las siguientes funciones:
  - Representar legalmente al IETAM;
  - II. Asistir a las sesiones del Consejo General, del cual fungirá como Secretario del mismo, con voz pero sin voto; en caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por el funcionario del IETAM que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. Esta regla se aplicará en lo conducente, también en el caso de los Consejos Distritales y Municipales;
  - III. Auxiliar al propio Consejo en las sesiones y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo sus instrucciones;

- IV. Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente, someterla a la aprobación de los Consejeros presentes y autorizarla;
- V. Dar cuenta con los proyectos de dictamen y resoluciones;
- VI. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General e informar a este al respecto;
- VII. Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, informando permanentemente al Presidente del Consejo;
- VIII. Recibir y dar el trámite previsto en la presente Ley, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM, informando al Consejo General le sobre los mismos en la sesión inmediata posterior;
- Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal y el Tribunal Federal que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia o cuyo cumplimiento lo obligue;
- X. Llevar el archivo del IETAM;
- XI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes;
- XII. Firmar, junto con el presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el IETAM;
- XIII. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
- XIV. Elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo General;
- XV. Presentar al Consejo General las propuestas para Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, que hayan formulado los Consejeros Electorales;
- XVI. Expedir las certificaciones que en el ámbito de sus atribuciones se requieran;
- XVII. Conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como ser el conducto, cuando así proceda, para que el personal del IETAM apoye a una Comisión o Consejero en alguna tarea determinada estableciendo, para cada tarea específica a asignar, los alcances temporales, espaciales, así como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal;
- XVIII. Llevar los libros de registro de los asuntos del IETAM;
- XIX. Dar trámite a los procedimientos administrativos sancionadores que deban ser resueltos por el Consejo General en términos de la presente Ley; substanciarlos, y preparar el proyecto correspondiente;
- XX. Otorgar poderes a nombre del IETAM, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio. Para realizar actos de dominio y otorgar poderes para ese objeto, se requerirá de la aprobación específica del Consejo General para el acto que pretenda realizarse;
- XXI. Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los Consejos Electorales;
- XXII. Ser el conducto para distribuir y turnar a las direcciones ejecutivas los asuntos de su competencia;
- XXIII. Recibir, para turno al Consejo General, los informes de las direcciones ejecutivas y de las demás áreas del IETAM;
- XXIV. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y de los representantes de los partidos políticos;
- XXV. Proponer al Consejo General o al Presidente, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM;
- XXVI. Dar vista al ministerio público cuando se tenga conocimiento o presuma la actualización de algún delito:
- XXVII. Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales;
- XXVIII. Recibir, para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;
- XXIX. Informar a los Consejos Distritales o Municipales correspondientes sobre la recepción y resolución de las solicitudes de registro de candidatos presentadas ante el IETAM;

- XXX. Coadyuvar con los Consejos Distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional y de Gobernador;
- XXXI. Mantener constante comunicación con los Consejos Distritales y Municipales para el mejor desempeño de sus funciones;
- XXXII. Vigilar que se reciban los paquetes electorales y los expedientes de la elección de Gobernador, remitidos por los Consejos Distritales, resguardándolos bajo inventario para efecto de que el Consejo General realice el escrutinio y cómputo estatal de dicha elección;
- XXXIII. Vigilar que los Consejos Electorales cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- XXXIV. Ejercer y atender, oportunamente, la función de oficialía electoral, por sí o por conducto de los Secretarios de los Consejos Electorales u otros servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- XXXV. Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene el Consejero Presidente;
- XXXVI. Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva;
- XXXVII. Nombrar al titular de la Dirección del Secretariado, al Director de Asuntos Jurídicos, así como al titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;
- XXXVIII. Coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y asignar responsabilidades al efecto a la Direcciones Jurídica, Jurídico-Electoral y del Secretariado; y
- XXXIX. Las demás que le confieran esta Ley, otras disposiciones relativas, el Consejo General y su Presidente.
- XVII. Ahora bien, en el artículo 1 y 4, inciso h) del Reglamento de Elecciones del INE, se establece que el INE en el ejercicio de la Facultad de Atracción conferida constitucionalmente en el artículo 41, base V, apartado C, penúltimo párrafo inciso c), se fijaron entre otros, los criterios para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las áreas Ejecutivas de Dirección de los OPL, mismos que son de observancia general y obligatoria en los que establece como garantes de su cumplimiento a las y los Consejeros de los Organismos Públicos Locales. De igual forma el artículo 19, numeral 1, inciso b), del citado Reglamento, establece que los criterios y procedimientos son aplicables en la designación de la-Secretaría Ejecutiva.
- XVIII. Ahora bien, en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, se establece que el funcionario que ocupe la Secretaría Ejecutiva debe de cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:
  - a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
  - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
  - c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación:
  - d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
  - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
  - f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
  - g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
  - h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
  - i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

- XIX. Asimismo, el numeral 3 del citado artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE, establece que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de las y los aspirantes.
- XX. Por lo que respecta al numeral 4 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE, señala que la designación de la Secretaría Ejecutiva y Titulares de las Áreas Ejecutivas y Unidades Técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección.
- XXI. Por su parte el artículo 27 bis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, establece como atribuciones de la Comisión Dictaminadora las siguientes:
  - Recopilar la información que le sea remitida en torno a los aspirantes a ocupar las distintas Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas;
  - II. Elaborar el expediente de cada uno de los aspirantes;
  - III. Efectuar la valoración curricular de los candidatos:
  - IV. Realizar las entrevistas que considere necesarias, a fin de allegarse de los elementos suficientes para determinar las aptitudes de los aspirantes;
  - V. Comprobar el compromiso democrático, la paridad de género, el prestigio público y profesional, y el conocimiento de la materia electoral de cada candidato;
  - VI. Emitir la opinión de aquellos aspectos que considere de utilidad, a fin de enriquecer el dictamen;
  - VII. Establecer con claridad en el dictamen respectivo, los aspectos de imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes; y,
  - VIII. Presentar al Presidente del Instituto el dictamen que genere.

Dado lo anterior, la Comisión Dictaminadora verificará el cumplimiento de los requisitos e idoneidad del **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz,** observando en todo momento lo establecido en el Reglamento de Elecciones del INE, y lo establecido en la normatividad aplicable.

#### A. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES.

Del expediente personal del **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz**, se concluye que reúne los requisitos previstos en su conjunto en los artículos 100, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; así como del artículo 24 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE; esto se explica realizando el análisis exhaustivo sobre su cumplimiento en los términos siguientes:

REQU	JISITO	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO O ACREDITACIÓN
No haber adquirido	icano por nacimiento; otra nacionalidad; e de sus derechos civiles	Art. 100 numeral 2 de la LGIPE, incisos a), c) y e); y artículo 24, numeral 1, incisos a), y e), del Reglamento de Elecciones.	Presenta:  Acta de nacimiento original donde se hace constar que nació en nuestro país, especificamente en Ciudad Madero, Tamaulipas y que cuenta al día de la designación con más de 30 años.
<ul><li>designación; y,</li><li>Gozar de buena representado por desendado por desendad</li></ul>	ños de edad al día de la outación y no haber sido elito alguno, salvo que arácter no intencional o		Escrito con firma autógrafa en el que declaró bajo Protesta de decir verdad que es ciudadano mexicano, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no haber adquirido otra nacionalidad y gozar de buena reputación.      Carta de no antecedentes penales expedida por la
imprudencial.			Dirección de Control de Procesos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.
	omicilio preferentemente Il Distrito Electoral o	Artículo 100 de la LGIPE.	Comprobante de domicilio que demuestra tener su residencia en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas.
Mulliopo al que per	iteriece.		<ul> <li>Acta de nacimiento original donde se hace constar que nació en nuestro país, especificamente en Ciudad Madero, Tamaulipas y que cuenta al día de la designación con más de 30 años.</li> </ul>
Electores; y,	el Registro Federal de ial para votar vigente.	Art. 100 LGIPE, numeral 2, inciso b) y artículo 24, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones.	

		T
Poseer al día de la designación con antigüedad mínima de cinco años, Título Profesional de nivel licenciatura.      Nota. La evaluación sobre la suficiencia de conocimientos y experiencia que le permitan el desempeño de sus funciones, será motivo del análisis de su currículum y el resultado de la entrevista.	Art. 100 LGIPE, numeral 2, inciso d) y art. 24, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones.	<ul> <li>Copia certificada por Notario Público del Título Profesional de Ingeniero Civil, expedido en fecha 08 de septiembre de 1997, por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, (UAT), Campus Tampico, Tamaulipas, con lo que corrobora que posee Título Profesional con antigüedad mínima de cinco años.</li> <li>Copia certificada por Notario Público de la Cédula Profesional número 2719882 de fecha 21 de agosto de 1998, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.</li> </ul>
Ser originario de esta entidad federativa o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Art. 100 LGIPE, inciso f).	Acta de nacimiento original donde se hace constar que nació en nuestro país, especificamente en Ciudad Madero, Tamaulipas y que cuenta al día de la designación con más de 30 años.
No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	Art. 100 LGIPE, numeral 2, inciso g); art. 24 numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones	Escrito con firma autógrafa en el que declaró bajo Protesta de decir verdad que no ha sido registrado como candidato ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
		Oficio número DEPPAP/064/2020, signado por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, en el cual se establece que de la revisión de sus libros NO se advierte que el aspirante haya desempeñado algún puesto de dirección estatal o municipal en algún partido político, así como que no aparece registro alguno de que se haya desempeñado como representante de algún partido político ante los Consejos General, distritales y municipales del IETAM.
		Oficio No. INE/TAM/JLE/1047/2020, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, en el que informa que remitió la circular INE/TAM/JLE/049/2020, a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas del INE, donde se instruyó la búsqueda exhaustiva en la base de datos, respecto si el ciudadano en mención, se encontraba en alguno de los supuestos enunciados en el artículo 24, numeral 1, incisos f) y h) del Reglamento de Elecciones del INE del ámbito de su competencia, una vez realizada la compulsa, se señaló que el C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, NO se encuentra registrado como representante de Partido Político Nacional, como candidato o registro de haber desempeñado algún cargo de elección popular a nivel federal en el periodo señalado.
		Oficio No. INE/DEOE/0240/2020, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, por el cual da respuesta a la consulta planteada respecto a si el C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, había sido registrado como representante de Partido Político acreditado ante los Consejos Locales y Distritales en los últimos cuatro años; informando que, del resultado de la verificación en la base de datos, NO se encontraron registros.
		Oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/4659/2020, mediante el cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, da respuesta a la consulta planteada respecto a si el C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, había sido registrado como candidato a cargos de elección popular en los procesos electorales, federales y locales, ni como representante de algún partido político nacional ente los Consejos General y Locales y Distritales en los últimos cuatro años; informando que del resultado de la verificación en la base de datos, NO se encontraron registros.
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	Art. 100 LGIPE, numeral 2, inciso h); y, art. 24, numeral 1, inciso h) de Reglamento de Elecciones.	Escrito con firma autógrafa, en el que declaró bajo Protesta de decir verdad que no desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.  Además de lo manifestado en los oficios de la verificación realizada por la Junta Local Ejecutiva del INE y por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, respectivamente y que se enuncian en el 6 y 8, respectivamente de los antecedentes del presente documento.

		Oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/4659/2020, mediante el cual, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de INE, da respuesta a la consulta planteada respecto a si el C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, había sido registrado por partido político a cargo alguno de elección popular, haber sido miembro de dirigencia nacional, estatal o municipal de partido político alguno en los últimos cuatro años y haberse desempeñado como representante de algún partido político antes los Consejos General, locales y distritales del Instituto Nacional Electoral, siendo en todos los casos negativa.
<ul> <li>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</li> </ul>	Art. 100 LGIPE, numeral 2 inciso i); y art. 24, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones.	Oficio No. OIC/028/2020, signado por el Lic. Fabián Arturo Calderón González, Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, en el que se constató que el C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, NO se encuentra inhabilitado para ejercer cargos públicos y no existe antecedentes alguno de sanción administrativa.
<ul> <li>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno Federal como en la entidad Federativa, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.</li> <li>No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno, ni Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</li> </ul>	Art. 100 LGIPE, numeral 2 inciso j); y art. 24, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones.	Escrito con firma autógrafa en el que declaró bajo Protesta de decir verdad que no se ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del Gobierno Federal como en la Entidad Federativa, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno, ni Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.

Cabe señalar que, si bien el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas establece que el Secretario Ejecutivo del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, los cuales se encuentran señalados en el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es de precisar que dentro de la Sentencia SUP-JDC-421/2018 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declara la inaplicación del artículo 100, párrafo 2, inciso a), de la mencionada legislación, relativa a la parte "que no haya adquirido otra nacionalidad"; es de mencionar que en el caso particular, el aspirante no se encuentra en dicha circunstancia, ya que no ostenta una doble nacionalidad. De lo anterior, se advierte que el C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, cumple cabalmente con los requisitos previstos en los preceptos legales citados para ser designado como Titular de Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Ahora bien, es de señalar que la propia Constitución Federal en el artículo 35, fracción VI, reconoce el derecho de los ciudadanos mexicanos de poder ser designados para cualquier empleo o comisión del **servicio público**, teniendo las calidades que establezca la ley; lo que significa que, para estar en condiciones de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del **servicio público**, resulta indispensable que la o el ciudadano interesado satisfaga los requisitos de elegibilidad o idoneidad previstos en la propia Constitución y en la legislación secundaria; requisitos advertidos en los artículos 100, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; así como de artículo 24 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE.

En ese sentido, de la información obtenida a través de los medios antes mencionados se desprende, entre otras cuestiones que el **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz**, no ha ocupado cargo alguno de dirección partidista, no ha sido candidato a cargo alguno de elección popular y no se ha desempeñado en alguna dependencia pública de Gobierno Federal o Entidad Federativa en algún cargo prohibido por la normativa correspondiente; y en la especie, no existe constancia o resolución de autoridad competente que inhabilite al referido ciudadano para el ejercicio del cargo al que se le propone por haber incurrido en un actuar parcial o ilegal. De igual manera es de resaltar que dicho ciudadano se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores, por lo que cuenta con credencial para votar, tiene más de treinta años de edad y posee título profesional, así como los conocimientos y experiencia laboral probada al contar con veintinueve años de servicio en diversas áreas de la función ejecutiva y técnica del Instituto Nacional Electoral, antes Instituto Federal Electoral, lo que presume contar con amplios conocimientos y experiencia en materia electoral.

En ese contexto, respecto al requisito relativo a no haber sido condenado por delito alguno, queda satisfecho con la presentación de la Carta de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Control de Procesos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas; ahora bien, respecto al requisito consistente de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos y gozar de buena reputación; se presumen, salvo prueba en contrario. Al respecto, resulta aplicable la razón esencial de los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL, y ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Tesis LXXVI/2001

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Jurisprudencia 17/2001

#### **B. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA**

#### **VALORACIÓN CURRICULAR**

La valoración curricular tiene por objeto analizar a la luz de la documentación que para el efecto se exhibió, la historia profesional y laboral del **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz**, así como sus conocimientos, disciplina y experiencia necesarios para desempeñar con profesionalismo, en el caso, las funciones inherentes a la Secretaría Ejecutiva.

Formación Profesional	El <b>C. Juan de Dios Álvarez Ortiz,</b> cuenta con el Título Profesional de Ingeniero Civil, obtenido en el año de 1997.
	Exhibe constancias de haber tomado los siguientes cursos:
	Taller "La función en los Enlaces de Obligaciones de Transparencia";
	Estilos de Comunicación;
	Trabajo en equipo;  Provincia de O ( com Provincia de la Maiorea de
	Perspectiva de Género: Derechos Humanos de las Mujeres;     Entrevieta per competencias con metodología STAP;
	<ul> <li>Entrevista por competencias con metodología STAR;</li> <li>Desarrollo de habilidades instruccionales;</li> </ul>
	Organización y conducción de sesiones de Consejos y Cómputos Distritales;
	Perspectiva de Género y No Discriminación;
	Comunicación Asertiva y Negociación;
	Reforma Política- Electoral 2014;
	Género y Violencia: El derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
	<ul><li>Manejo del Estrés;</li><li>Igualdad entre Géneros y la diversidad como valor;</li></ul>
	Negociación;
	Perspectiva de Género: Mujeres y Democracia;
	Liderazgo e influencia y;
	Procedimiento Especial Sancionador.
Trayectoria Profesional	El C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, se ha desempeñado como:
	<ul> <li>Auxiliar Municipal/Técnico de Verificación en el Instituto Federal Electoral, en la 08 Junta Distrital Ejecutiva en Tamaulipas, de enero de 1991 a diciembre de 1993.</li> </ul>
	Técnico Cartógrafo en el Instituto Federal Electoral, en la 07 Junta Distrital Ejecutiva en Tamaulipas, de enero de 1994 a diciembre de 1995.
	Técnico Cartógrafo en el Instituto Federal Electoral, en la 08 Junta Distrital Ejecutiva en Tamaulipas, de enero de 1996 a septiembre de 2001.
	<ul> <li>Vocal del Registro Federal de Electores en el Instituto Federal Electoral, en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en Tamaulipas, de septiembre de 2001 a junio de 2003.</li> </ul>
	<ul> <li>Vocal del Registro Federal de Electores en el Instituto Federal Electoral, en la 06 Junta Distrital Ejecutiva en Tamaulipas, de junio de 2003 a octubre de 2008.</li> </ul>
	<ul> <li>Vocal Ejecutivo en la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el Distrito Federal, del Instituto Federal Electoral de octubre de 2008 a septiembre de 2010.</li> </ul>
	<ul> <li>Vocal Ejecutivo en la 05 Junta Distrital Ejecutiva en Tamaulipas, del Instituto Federal Electoral de septiembre de 2010 a abril de 2014.</li> </ul>
	Vocal Ejecutivo en la 05 Junta Distrital Ejecutiva en Tamaulipas, del Instituto Nacional Electoral de abril de 2014 a agosto de 2019.
	Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León, del Instituto Nacional Electoral de septiembre de 2019 a la fecha.
Actividades Relevantes en Materi	ia ❖ Conducción en Órganos Colegiados
Licotolai	Consejos Distritales
	<ul><li>Consejo Distrital 05 en Tamaulipas (5 Procesos Electorales)</li><li>Consejo Distrital 06 en el Distrito Federal (1 proceso electoral)</li></ul>
	Comisiones Distritales de Vigilancia
	<ul><li>06 Junta Distrital Ejecutiva en Tamaulipas (6 años)</li><li>02 Junta Distrital Ejecutiva en Tamaulipas (3 años)</li></ul>

#### Participación en 12 Procesos Electorales

#### Procesos Electorales Federales

- Atendiendo actividades operativas (1991; 1994; 1997 y 2000).
- Como presidente de la Comisión Distrital del Vigilancia (2003; 2006).
- Como Presidente de Consejo Distrital (2009; 2012 y 2015).

#### Procesos Electorales concurrentes Federal/Local

Presidente de Consejo Distrital (2018).

#### Procesos Electorales Locales

- Presidente de Consejo Distrital (2016 y 2019).

Cabe señalar que el objeto de la valoración curricular radica esencialmente en allegarse de elementos sustantivos propios de los procesos de selección de personal, mismos que proveen información útil y denotan habilidades, aptitudes y conocimientos adquiridos en la formación profesional y trayectoria laboral de las personas propuestas, así como evaluar los logros profesionales y la experiencia en actividades de planeación, organización, entre otras y con ello, dictaminar la viabilidad de su designación.

Ahora bien, atendiendo a la garantía consagrada en el artículo 5° de la Constitucional Federal, respecto a la libertad de trabajo o libre profesión; quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos que los factores a considerar respecto de las propuestas presentadas ante esta Comisión, en el caso, para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo, derivan del cumplimiento de requisitos de elegibilidad o idoneidad, asimismo, del desempeño de los trabajos que ha coordinado, siendo en ellos donde se refleja razonablemente las habilidades, cualidades personales y técnicas que se posee para la toma de decisiones y solución de problemas, aptitudes que conlleve a cumplir de manera eficaz con la función encomendada.

Lo anterior, en virtud de que la propia Constitución Federal impone la obligación de no exigir requisitos o condiciones que no sean referibles a los principios de mérito y la capacidad para el acceso a la función pública; por lo que es dable atender de manera razonada lo previsto en los artículos 100, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; así como de artículo 24 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE.

En ese sentido, es de referir la importancia de someter a consideración del Consejo General, la designación del C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo; ello, ante la necesidad de dar seguimiento y continuidad a las operaciones y trabajos que por su propia naturaleza tienen como insumo principal el orientar en la toma de decisiones a las áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas de este Instituto Electoral, de igual manera para garantizar la funcionalidad de la estructura y el cumplimiento de los trabajos preparatorios y de organización que se tienen implementados para el óptimo desarrollo de los procesos electorales que se avecinan.

En ese contexto, resulta importante hacer notar algunos elementos de la formación académica y trayectoria profesional del **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz,** ya que constituyen elementos de convicción sobre los cuales esta Comisión Dictaminadora tiene por acreditada su formación profesional y la experiencia necesaria para ser designado como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Especial relevancia tiene que el multicitado ciudadano cuenta con veintinueve años de experiencia laboral en el Instituto Nacional Electoral, antes Instituto Federal Electoral, sobresaliendo su experiencia en materia electoral, específicamente en la coordinación de actividades sustantivas de proceso electoral, así como la ejecución de funciones y programas institucionales, para la preparación y evaluación de los Proceso Electorales Federales y Locales.

Desde el año mil novecientos noventa y uno, a la fecha, se ha desempeñado en diversos cargos de la función Ejecutiva y Técnica del INE, antes IFE; desde auxiliar Municipal-Técnico de Verificación en la Junta Distrital 08 en Tamaulipas; siendo Técnico Cartográfico en las Juntas Distritales 07 y 08 en Tamaulipas; como Vocal del Registro Federal de Electores en las Juntas Distritales 02 y 06 en Tamaulipas; Vocal Ejecutivo en las Juntas Distritales 05 en Tamaulipas y 06 en la Ciudad de México; y por último, como Vocal de Organización en la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León; cargos de los cuales se advierte vasta experiencia en la conducción de órganos colegiados; administración de recursos financieros, materiales y humanos; y en coordinación de acciones de vinculación con distintas autoridades tanto nacionales, como estatales y municipales en el ámbito electoral, gremial, académico, de la sociedad civil y de las dirigencias y representaciones de partidos políticos.

No pasa inadvertido para esta Comisión que su trayectoria laboral demuestra la preocupación y compromiso por estar vigente en el campo del Derecho Electoral, adquiriendo los conocimientos necesarios para ocupar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva que se propone, pues conoce las necesidades que deben ser atendidas, en cada una de las áreas sustantivas del Instituto, toda vez que ha conducido órganos colegiados, por lo que le es propio la preparación y desarrollo de las sesiones, así como la tramitación y sustanciación de procedimientos

sancionadores especiales y medios de impugnación; asimismo, ha tenido a su cargo la administración y manejo de recursos financieros, materiales y humanos; la función de la Oficialía Electoral, así como la coordinación de puestos de dirección; atribuciones equiparables a las ejercidas por la figura del Secretario Ejecutivo; por lo que, con las constancias que obran en autos y al considerarse viable su designación, se asegura la continuidad y la cohesión de los trabajos que garanticen la adecuada operación de este Instituto Electoral.

Cabe resaltar de su trayectoria laboral que ha sido merecedor de reconocimientos otorgados por el INE por su contribución en la organización de los procesos electorales en los años: 1991; 1994; 1997; 2000; 2003; 2006; 2009; 2012; 2015; 2016; 2017 y 2018, con lo que demuestra su capacidad y conocimientos para desarrollarse en el encargo, máxime que ha participado como ya se señaló, en la elección concurrente del Proceso Electoral 2017-2018, como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el Estado de Tamaulipas, lo que le permitió familiarizarse con las funciones que realizan en colaboración el INE y el IETAM.

Además, es de mencionar que el ciudadano en comento tiene una antigüedad de dieciocho años como miembro activo del SPEN, sistema que se caracteriza por contar con programas de capacitación constante para la formación y desarrollo profesional de sus miembros; en los años 2004, 2005, 2006, 2010 y 2017, ha sido acreedor de incentivos y reconocimientos por parte del INE, junto a eso, no pasa desapercibido para esta Comisión la destacada participación del **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz,** en su paso por el Servicio Profesional Electoral Nacional, en virtud de haber obtenido en el Programa de Formación y en las Evaluaciones de Desempeño como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, en promedio general una calificación aprobatoria superior al nueve en cada uno de los sistemas, resultados que avalan el buen desempeño de sus funciones y la preparación constante a la que ha estado sujeto, experiencia que lo facultó para participar en el Programa de Formación para miembros del SPEN, (Sistema INE), como facilitador en los módulos: Técnico Instrumental, Cultura Democrática e Identidad Institucional y Comunicación Política Electoral. De igual manera se ha desempeñado como" Coach" de inducción al Cargo/Puesto de Vocal Ejecutiva o Ejecutivo Distrital, por lo que se puede advertir que posee los conocimientos y habilidades necesarias para acompañar o instruir a determinado grupo de personas en el cumplimiento de metas y fines institucionales de manera eficaz.

Consta en autos, que quien hoy es propuesto para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo, ha desempeñado una loable labor en favor de la sociedad desde el servicio público, goza de buena reputación y por tanto colma el requisito de mérito; de igual manera, es nuestro deber como integrantes de un órgano garante de los derechos fundamentales, el respetar y hacer valer la presunción legal de que es un ciudadano honesto, porque además, así lo demuestra su amplia experiencia laboral y las constancias que obran como parte integrante del presente proyecto.

Ahora bien, con base en lo asentado en el esquema anterior, así como en la trayectoria del aspirante, resulta evidente que la formación profesional del **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz**, refleja una adecuada preparación e idoneidad profesional, moral y técnica para desempeñar el cargo de Secretario Ejecutivo.

#### **ENTREVISTA**

Con la intención de conocer las habilidades, aptitudes y capacidades del aspirante, esta Comisión Dictaminadora llevó a cabo una entrevista con el aspirante el día 24 de marzo de 2020, en el Salón de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, contándose con la grabación del video correspondiente.

La entrevista se desarrolló en torno a la obtención de información sobre las aptitudes y competencias del **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz,** aspirante a ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Al contestar los cuestionamientos formulados, el mencionado aspirante demostró contar con los atributos indispensables para el desempeño de su cargo, tales como liderazgo, comunicación, solución de problemas, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo y probidad. Su expresión verbal mostró seguridad durante los cuestionamientos y un dominio claro de los temas en materia electoral.

Se le cuestionó sobre temas jurídico-electorales como lo son los procedimientos administrativos sancionadores y los especiales sancionadores, y de posibles denuncias en materia de violencia política en razón de género, respuestas que abordó con conocimiento del tema y asertividad. Además, se le cuestionó sobre figuras contempladas en la legislación Local como lo es la candidatura común y las coaliciones; pudo explicar elocuentemente en qué consisten cada una de ellas, por lo que se pudo advertir que tiene conocimiento de las leyes Locales. Asimismo, explicó ampliamente los procedimientos a seguir al presentarse una queja ante esta autoridad.

De sus respuestas se advirtió la amplia experiencia en cargos ejecutivos, además, es de resaltar su permanencia en el Servicio Profesional por más de 18 años, que como es hecho notorio, demanda la profesionalización constante, ya que están sujetos a evaluaciones periódicas y actualización a través de capacitaciones. En su gran experiencia como Vocal de Ejecutivo ha colaborado con los Órganos desconcentrados del IETAM, lo que le ha permitido familiarizarse con las funciones que ellos realizan, y que a su vez identifica algunas áreas de oportunidad en las cuales se deberá poner especial atención para mejorar los flujos de información entre los órganos desconcentrados del Instituto Nacional y el Local, fortaleciendo el esquema de comunicación que se tiene, mediante los documentos que permitan definir las funciones que en colaboración realiza cada uno, así como las del personal de apoyo que para el desarrollo de las elecciones sea contratado.

Se destaca que el aspirante tiene conciencia de los retos que implicaría ser titular de la Secretaría Ejecutiva, pero manifiesta sentirse seguro de poder lograr una sinergia con todo el personal ya que durante su ejercicio profesional ha tenido la oportunidad de liderar equipos de trabajo en donde el reto a cumplir es destacar las competencias y habilidades de su equipo de colaboradores, que conozcan lo que hacen, las responsabilidad que conlleva su función y como debe actuar ante cualquier circuncida que le se les presente, lo que el traduce como la mejor forma de saber que el equipo se encuentra a la altura de las exigencias.

Cabe señalar que se le comentó que, al momento de presentar la propuesta de su persona ante el Consejo General del Instituto, se generó una polémica en cuanto a

esa tesitura, el entrevistado contestó que considera que el cargo de Secretario Ejecutivo es "Pluridisciplinario", ya que debe conocer no solo de cuestiones legales, sino también de planeación institucional, administración para cuestiones de proyectos presupuestales, habilidades de: análisis, diagnóstico, interlocución, manejo de personal, liderazgo y disciplina; esenciales desde su perspectiva para el desempeño del cargo.

En ese sentido, cabe mencionar que históricamente la Secretaría Ejecutiva solo había sido desempeñado por abogados; esto obedecía a que el artículo 134, fracción III del abrogado Código Electoral para el Estado de Tamaulipas que estuvo vigente desde diciembre de 2008 a junio de 2015, establecía como requisito para la Secretaría Ejecutiva "Contar con título profesional de abogado o licenciado en derecho legalmente expedido", requisito que cambió el 13 de junio de 2015, con la expedición de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, misma que en el artículo 105 establece que los requisitos para la Secretaría Ejecutiva son los mismos que para ser Consejera o Consejero Electoral, los cuales se encuentran en el artículo 100 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y que en cuanto a la profesión, en el inciso d) se establece como requisito "Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura" lo cual concuerda con lo establecido en artículo 24 del Reglamento de Elecciones y se advierte que no existe un requisito legal que impida que un ciudadano, sin tener título de licenciado en derecho, pueda ostentar el cargo de referencia. Por lo tanto, esta Comisión Dictaminadora considera que cualquier ciudadano mexicano puede acceder a la función pública en condiciones de igualdad, siempre y cuando cubra las calidades que exijan las leyes. Así, las calidades exigidas por el legislador no deben ser irrazonables o discriminatorias y deben estar referidas a méritos y capacidades para el desempeño público específico.

En resumen, el **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz**, es una persona que tiene más de veintinueve años de trabajo en el ámbito Electoral, lo cual garantiza que tiene conocimiento pleno de los principios en materia electoral, en los procesos y procedimientos electorales, además, cuenta con un enfoque de planeación basada en metas y resultados.

Es de destacar la visión con la que cuenta, ya que sus cualidades no se limitan a la organización y conocimientos de las funciones requeridas del puesto, sino que es una persona propositiva, proactiva, lo anterior, porque entre otras cosas, manifestó que está trabajando sobre un proyecto para facilitar a las personas la ubicación de sus casillas a través de los medios tecnológicos, lo que resultó por demás interesante, porque no se limita a identificar un área de oportunidad, sino que tiene solución de problemas, y que además desea poner a disposición de quienes lo necesiten, lo que genera la confianza que utilizará los conocimientos y herramientas que ha desarrollado en los años de experiencia al servicio del Instituto y el Personal.

Además, de lo anterior cabe señalar las sobresalientes calificaciones que exhibe de sus evaluaciones como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, que son muy cercanas a la excelencia y que solo pueden ser producto de la disciplina y organización de sus actividades.

Asimismo, se resalta de la narración de su experiencia y comportamiento ante diversas situaciones enfrentadas en su trayectoria profesional, su apego a los principios rectores de la función electoral, enfatizando la máxima publicidad, que permite una cercanía con la ciudadanía en general para fomentar la certeza y legalidad de las actividades del Instituto.

En consecuencia, de la entrevista realizada al **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz,** se ha evidenciado que además de contar con amplios conocimientos en materia electoral por su amplia trayectoria dentro del sistema INE, cuenta con una capacidad de interlocución importante, lo que abonará al consenso e intercambio de opiniones dentro del Consejo General y de las áreas sustantivas del Instituto; de igual manera, para generar al exterior mecanismos de comunicación institucional con distintas autoridades en el ámbito electoral, gremial, académico, de la sociedad civil, y de las dirigencias y representaciones de partidos políticos electorales.

Ahora bien, por lo que se refiere al cumplimiento de los criterios de imparcialidad, independencia y profesionalismo, entendidos como: *a) imparcialidad:* Aptitud para vigilar de manera permanentemente el interés del bien común por encima de cualquier interés personal o individual; *b) independencia:* aptitud de tomar decisiones de manera objetiva y sin influencias externas; y, *c) profesionalismo:* aptitud para realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en valores éticos; debe señalarse que estos se consideran satisfechos, en atención a la valoración de los datos curriculares, constancias que se acompañan y la entrevista realizada por las y los Consejeros Electorales que integran esta Comisión Dictaminadora.

En consecuencia, considerando que el multicitado ciudadano ha demostrado contar con los conocimientos y la experiencia profesional exigidos, además de haber acreditado el liderazgo y la capacidad para afrontar los retos y responsabilidades que implica el cargo; y en suma, cumple con los requisitos que exige la normativa electoral

para tales efectos, conforme a las constancias que se agregan al presente documento como anexo, así como los demás elementos considerados en el cuerpo del presente dictamen, de cuyo análisis integral se desprende la idoneidad de la propuesta; la Comisión Dictaminadora considera procedente la designación del **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz,** como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto; de conformidad con lo señalado por los artículos 5°; 35; y 41, párrafo tercero, Base V, apartado D de la Constitución Federal; 100, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, Base II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 100, 102, 105, 110 fracción I, 112, fracción VII, 115, 119, y 120 de la Ley Electoral Local; 24 del Reglamento de Elecciones; 27 bis del Reglamento Interior del IETAM, la Comisión Dictaminadora emite el siguiente.

#### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** - Es **PROCEDENTE** la propuesta de designación del **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz**, porque cumple cabal y satisfactoriamente con los requisitos legales y el perfil idóneo para ser designado como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SEGUNDO.** - Remítase el presente dictamen al Consejero Presidente del Consejo General del IETAM para que en su momento ordene la incorporación al Orden del Día de la sesión más próxima de dicho Consejo, para su discusión, votación y aprobación en su caso.

Así lo dictaminaron y firmaron por unanimidad las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión que Dictaminará las Propuestas de Designación o Ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, en sesión número cuatro celebrada el día 06 de mayo de 2020.

CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.- LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ.- Rúbrica.- CONSEJERA ELECTORAL.- MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA.- Rúbrica.- CONSEJERO ELECTORAL.- MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA.- Rúbrica.- CONSEJERA ELECTORAL.- DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA.- Rúbrica.- CONSEJERO ELECTORAL.- MTRO. OSCAR BECERRA TREJO.- Rúbrica.

### R. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD MADERO, TAM.

# DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA CONVOCATORIA: 004-2020.

En Observancia a la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://ciudadmadero.gob.mx/ o bien en Av. Álvaro Obregón No. 201 Sur, Zona Centro, C.P 89400, Ciudad Madero, Tamaulipas, teléfono y fax: 01 (833) 305-23-17, los días lunes a viernes de las 10:00 A 14:00 hrs.

NÚM. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.		FALLO	FIRMA DEL CONTRATO		
LP-MAD-DGOPDUE-010-2020	28-05-2020 10:00 HRS	04-06-2020 11:00 HRS		*****		11-06-2020 13:00 HRS	16-06-2020 13:00 HRS
DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS			PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO	COSTO DE LAS BASES		
"ELABORACIÓN Y MAQUILA DE 64-22, PARA CONVERTIRLO EN FINOS DE 3/8". (INCLUYE EL ALMACENAJE DE 320 TONELAD/	CONCRETO ASFÁLTICO CO RETIRO, TRANSPORTE A	N AGREGADOS LA PLANTA Y	150 DÍAS	19-06-2020	\$ 2,693.28		

NÚM. DE LICITACIÓN	VISITA DE OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.	FALLO	FIRMA DEL CONTRATO
LP-MAD-DGOPDUE-011-2020	29-05-2020 10:00 HRS	29-05-2020 12:00 HRS	05-06-2020 11:00 HRS	12-06-2020 13:00 HRS	17-06-2020 13:00 HRS
DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS			PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO	COSTO DE LAS BASES
OBRA AREHABILITACIÓN DE L MAESTRO ENTRE CALLES HAI MAGÓN EN CD. MADERO, TAM.			90 DÍAS	22-06-2020	\$ 2,693.28

NÚM. DE LICITACIÓN	VISITA DE OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.	FALLO	FIRMA DEL CONTRATO
LP-MAD-DGOPDUE-012-2020	01-06-2020 10:00 HRS	01-06-2020 12:00 HRS	08-06-2020 11:00 HRS	15-06-2020 13:00 HRS	18-06-2020 13:00 HRS
DESCRIPCI	ÓN DE LOS TRABA	Jos	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO	COSTO DE LAS BASES
OBRA A "TRABAJOS DE MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DEL CAMELLÓN CENTRAL DE LA AVE. JALISCO, ENTRE CALLE 10 Y CALLE OAXACA, COL. MONTEVERDE Y UNIDAD NACIONAL EN CD. MADERO TAM."					
OBRA B. "TRABAJOS DE MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DEL CAMELLÓN CENTRAL DEL BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, ENTRE CALLE 16 DE SEPTIEMBRE Y AV. EJÉRCITO MEXICANO, COLONIAS ESFUERZO NACIONAL Y RICARDO FLORES MAGÓN EN CD. MADERO TAM."			90 DÍAS	24-06-2020	\$ 2,693.28

- 1. Las personas físicas o morales interesadas en participar podrán adquirir las bases a partir del 19 de mayo de 2020, hasta el día de la junta de aclaraciones de cada una de las licitaciones antes señaladas, terminando el plazo a las 14:00 horas, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas localizadas en el segundo piso de la Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, ubicada en la Av. Álvaro Obregón Número 201 Sur, Zona Centro, C.P. 89400, Ciudad Madero, Tamaulipas, Teléfono 01 (833) 305-23-17, de lunes a viernes, de 10:00 a 14:00 horas. La forma de pago para cubrir el costo de la inscripción deberá efectuarse en efectivo, con cheque certificado o de caja "para abono en cuenta del beneficiario", a favor del Municipio de Cd. Madero, Tamaulipas a cargo de una institución bancaria local por la cantidad de \$ 2,693.28 (Dos mil seiscientos noventa y tres pesos 28/100 M.N), pago que se realizará en las cajas de la ventanilla de ingresos de la Tesorería Municipal, ubicadas a un costado del Palacio Municipal de Cd. Madero, Tamaulipas, en horario de 10:00 a 14:00 horas. Es importante destacar que, una vez hecho el pago en mención, deberán presentar una memoria USB o cualquier otro dispositivo de almacenamiento para que le sean proporcionadas las respectivas bases de Licitación. Para que le sea extendido el recibo para el pago de bases correspondiente, deberá presentar, además del importe referente al costo de las bases, lo siguiente:
  - Escrito de solicitud de interés de participar en la Licitación y declaración escrita bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos que señalan los artículos 31 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- 2. En función de la naturaleza de la obra pública objeto de la Licitación No. LP-MAD-DGOPDUE-010-2020, no se requiere llevar a cabo visita al sitio de ejecución de los trabajos.
- 3. La visita al lugar de los trabajos para las Licitaciones No. LP-MAD-DGOPDUE-011-2020 y No. LP-MAD-DGOPDUE-012-2020, se hará de acuerdo a lo señalado en esta convocatoria.
- 4. Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo el día y la hora señalada para la Licitación. La reunión será en: Las Oficinas de la Dirección de Obras Públicas ubicadas en la planta alta de la Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Palacio Municipal de Cd. Madero, Tamaulipas, con domicilio en Av. Álvaro Obregón, Número 201 Sur, Zona Centro, C.P 89400, Ciudad Madero, Tamaulipas, teléfono y fax: 01 (833) 305-23-17.
- 5. El Acto de Presentación de proposiciones, se llevará a cabo el día y la hora señalada para la Licitación. El registro de participantes será: Las Oficinas de la Dirección de Obras Públicas ubicadas en la planta alta de la Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Palacio Municipal de Cd. Madero, Tamaulipas, con domicilio en Álvaro Obregón, Número 201 Sur, Zona Centro, C.P 89400, Ciudad Madero, Tamaulipas, teléfono y fax: 01 (833) 305-23-17.
- 6. Debido a la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus SARS-COV2, todas las personas que participen en las diferentes etapas de los procedimientos de contratación deberán presentarse con el equipo de protección personal básico, es decir, cubre bocas, lentes de seguridad y guantes. En caso de no presentarse con el equipo antes señalado no se les permitirá su participación ni su ingreso a los procedimientos de contratación.
- 7. El Idioma en que deberán presentarse cada una de las proposiciones será: español.
- 8. La Moneda en que se deberá presentar la proposición será: Peso Mexicano.
- 9. No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra correspondiente a esta Licitación.
- 10. Se otorgará un anticipo del 10% para inicio de los trabajos y un 20% adicional para la compra de materiales.
- 11. Para la Licitación No. LP-MAD-DGOPDUE-010-2020, los Licitantes deberán acreditar que cuentan con experiencia y la infraestructura para la ejecución de trabajos directamente relacionados con la elaboración y maquila de asfalto líquido ekbe superpave pg 64-22, para convertirlo en concreto asfáltico con agregados finos de 3/8". (incluye el retiro, transporte a la planta y almacenaje de 320 toneladas de asfalto ekbe superpave.), mediante la siguiente documentación que deberá ser presentada en hoja membretada de la Licitante, incluyendo la documentación que sustente la experiencia requerida, además de presentar evidencia (fotografías, folletos, etc.) de que cuenta con la infraestructura propia requerida para llevar a cabo la elaboración y maquila de asfalto líquido ekbe superpave pg 64-22, para convertirlo en concreto asfáltico con agregados finos de 3/8", así como la infraestructura para el almacenaje del asfalto ekbe superpave.

- 12. Para las Licitaciones No. LP-MAD-DGOPDUE-011-2020 y No. LP-MAD-DGOPDUE-012-2020, la experiencia y capacidad técnica deberá ser comprobada mediante Curriculum de la empresa con antecedentes en obras de características similares a las de la presente convocatoria en cuanto a magnitud y complejidad de los trabajos. Las personas físicas y morales también podrán validar la experiencia con el Curriculum del personal administrativo y de campo, propuesto para la ejecución de los trabajos objeto de las obras que se están licitando, incluyendo la documentación que sustente la experiencia requerida.
- 13. La capacidad financiera que deberán de acreditar los interesados consiste en: Declaración Anual del ejercicio inmediato anterior que hubiese obligación y complementarias del presente ejercicio 2020, así como, los Estados financieros al 31 de diciembre del 2019, dictaminados por despacho contable externo, acompañados por dictamen financiero, relaciones analíticas, copia de cédula profesional del contador público responsable y oficio de autorización de la D.G.A.F.F. del contador público responsable para dictaminar.
- 14. El capital contable mínimo que los Licitantes deberán acreditar para cada una de las licitaciones integrantes de esta Convocatoria es el siguiente:
  - Licitación No. LP-MAD-DGOPDUE-010-2020: \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.).
  - Licitación No. LP-MAD-DGOPDUE-011-2020: \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.)
  - Licitación No. LP-MAD-DGOPDUE-008-2020: \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).
- 15. Acreditación del representante que asiste a presentar y entregar la propuesta, original de carta poder simple, donde quien otorgue el poder sea el representante legal de la empresa y/o persona física que firma la propuesta, anexando copias simples de identificación oficial de quien recibe y quien otorga el poder.
- 16. Los requisitos generales que deberán de acreditar los interesados en participar son: Escrito de solicitud, manifestando su interés en esta Licitación, así como, declaración escrita bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- 17. Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: De acuerdo al Artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, a las bases de concurso, al análisis de las propuestas admitidas, el R. Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tam., por conducto de la Dirección General de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Ecología, emitirá el fallo, mediante el cual, se adjudicará a la persona Física o Moral que, entre los proponentes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. El contrato se adjudicará a quien, de los proponentes, presente la postura más baja siempre y cuando la diferencia de dicha proposición no sea menor o mayor en un 15% del presupuesto base.
- 18. Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas.

CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS A 19 DE MAYO DE 2020.- DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- ARQ. LUIS CARLOS LEAL CONTRERAS.- Rúbrica.

## R. Ayuntamiento 2018-2021 de Nuevo Laredo, Tamaulipas Convocatoria Pública 2020-05

En cumplimiento con los artículos 35 fracción I, 36 párrafo primero, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, el R. Ayuntamiento 2018-2021 de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación de las siguientes obras, que se llevarán a cabo en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Programa: Obra Directa Municipal (OD-2020)

Especialidad: 400 (Urbanización)

Concurso	Descripción y Ubicación de la Obra	Venta de Bases	Visita a la Obra	Junta de Aclaraciones	Recepción y Apertura de Proposiciones Técnica y Económica	Fallo	Plazo de Ejecución	Capital Mínimo
LP-REPAV-OD- 05/20-01615	REPAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO POR LAGO DE CHAPALA (CUERPO NORTE) ENTRE AVENIDA DEL SOL Y ASTER, EN LA COLONIA VILLAS DEL SOL.	Del 19 al 29 de mayo de 2020	26-mayo-2020 09:00 Horas	27-mayo-2020 09:00 Horas	03-junio-2020 09:00 Horas	08-junio-2020 11:00 Horas	90 Días Naturales	500,000.00

#### A: Requisitos para participar:

Las personas deberán contar con las bases de licitación que podrán adquirir, a un costo de \$2,500.00, en la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, ubicada en Arteaga 3900, Sector Aduana, (frente a la plaza 1º de mayo) en Nuevo Laredo, Tamaulipas, debiendo presentar la solicitud de inscripción dirigida al **C. Arg. Jaime Ruíz Rendón**, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

La presentación de esta solicitud se hará en horas hábiles de 09:00 a 14:00 horas y será acompañada de los siguientes documentos:

- 1.- Estados financieros auditados o última declaración fiscal anual inmediata anterior que demuestre el capital contable requerido.
- 2.- Testimonio del acta constitutiva en caso de personas morales o alta en la S.H.C.P. para personas físicas.
- 3.- Relación de los contratos de obras en vigor que tenga celebrados con la Administración Pública y con particulares, señalando el importe total contratado, así como el monto por ejercer desglosado por anualidad (avance de obras).
- **4.-** Documentación que compruebe su capacidad técnica y experiencia en trabajos similares a los que son motivo de esta licitación.
- 5.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- 6.- Las personas ya inscritas en el Padrón de Contratista del Municipio de Nuevo Laredo, deberán acompañar el certificado de inscripción.

#### **B**: Disposiciones generales y fallo:

- 1.- La presentación y apertura de las proposiciones se hará en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas, ubicada en Victoria número 4610 Altos, Colonia Hidalgo, (frente al Parque Narciso Mendoza) en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- 2.- Las obras se realizarán con recursos Municipales, provenientes del Programa Obra Directa Municipal (OD-2020).
- 3.- Fecha estimada para el inicio de los trabajos: 23 de junio de 2020.
- 4.- Se otorgará un 30% de anticipo para compra de materiales y para inicio de obra.
- **5.-** Si alguna persona participa en dos o más licitaciones, ya sea en una o varias entidades federativas con la misma plantilla de personal, maquinaria y equipo de construcción y que debe tener en disponibilidad según las estipulaciones anotadas, antes de la primera adjudicación a su favor, automáticamente quedará descartada para contratarse en el resto de las que se haya inscrito.
- **6.-** La Secretaría a través de la Comisión para la Licitación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, emitirá el fallo mediante el cual, adjudicará el contrato a la persona física y/o moral, que entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y cuente con la experiencia requerida y disponibilidad para la ejecución de los trabajos. Si una vez analizados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la secretaría, el contrato se adjudicará a quien de entre los proponentes presente la propuesta solvente económica más baja (±15% del presupuesto base) de acuerdo al artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- 7.-Para cualquier inconformidad relacionada con el resultado del fallo, solo procederá el Recurso de Revocación que establece el artículo 96 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- 8.- La información de esta convocatoria puede ser consultada en la página web: www.nld.gob.mx.
- **9.-** Para cumplimiento y plena validez, el Secretario del Ayuntamiento autoriza con su firma el presente documento, con fundamento en lo previsto por la fracción V del artículo 68 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 19 de Mayo de 2020.- ATENTAMENTE.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE.- Rúbrica.



#### ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

#### RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica PP28-0009 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

TOMO CXLV Victoria, Tam., martes 19 de mayo de 2020. Número 60

### **SUMARIO**

### **AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL**

	Pág.
<b>EDICTO 2009</b> Expediente Número 231/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	2
<b>EDICTO 2010</b> Expediente Número 01428/2018, relativo al Divorcio Incausado.	2
<b>EDICTO 2011</b> Expediente 117/2020, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Prescripción Positiva o Usucapión.	2
<b>EDICTO 2012</b> Expediente Número 00005/2020, deducido de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Prescripción Positiva o Usucapión.	2

#### **EDICTO**

### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial.

#### H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 231/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ROBERTO ORTIZ ARRIAGA, denunciado por la C. IRASEMA DEL ROSARIO TER-VEEN LERMA, ordenando la C. Juez de los autos, Lic. Antonia Pérez Anda, la publicación del presente edicto por DOS VECES de diez en diez, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 27 de febrero de 2020.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2009.- Mayo 19 y 28.- 1v2.

#### **EDICTO**

### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

C. JESÚS GREGORIO LÓPEZ ZAMORA DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 01428/2018, relativo al Divorcio Incausado promovido por MARÍA DEL SAGRARIO MEZA CHÁVEZ, en contra de la JESÚS GREGORIO LÓPEZ ZAMORA, de quien reclama las siguientes prestaciones:

- A.- La Disolución del Vínculo Matrimonial, contenida en los artículos 248, 249 del Código Civil vigente en el Estado.
- B).- Como consecuencia y por resolución judicial, se resuelva ordenándose la disolución del Vínculo Matrimonial.
- C.- El pago de los gastos y costas que el presente Juicio origine.

Y por el presente que se publicará POR TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste procedimiento, haciéndole las ulteriores notificaciones por cédula que se fije en los Estrados del Juzgado.

Altamira, Tamaulipas, a 19 de nov del 2019.- La C. Secretaria Proyectista en Funciones de Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia

Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, ROSA ISELA MORALES MÉNDEZ.- Rúbrica.

2010.- Mayo 19, 20 y 21.- 1v3.

#### **EDICTO**

# Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial. Cd. Reynosa, Tam.

ou. Reynosa, i

AL PUBLICO EN GENERAL

Por auto de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, el Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, hace saber al público en general que ordenó radicar el Expediente Número 117/2020, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Prescripción Positiva o Usucapión, promovido por la C. ROSALINDA GIL RODRÍGUEZ, dicho inmueble identificado como lote de terreno urbano, de la manzana 46, ubicado en la Avenida Ninfa Martínez de Deandar, esquina con calle Gabriela de la colonia Villas del Roble de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas con una superficie de 720.00 m2 el cual se encuentra identificado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, EN 24.00 metros lineales y colinda con calle Grabriela AL SUR, en 24.00 metros lineales colinda con lotes 02 y 03; AL ESTE, en 30.00 metros lineales y colinda con Avenida Ninfa Martínez de Déandar, AL OESTE en 30.00 metros lineales y colinda con lote 32; y a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, publíquese el presente edicto en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación donde esté ubicado el bien inmueble, fijándose avisos en la Oficina Fiscal del Estado de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, por TRES VECES consecutivas, de diez en diez días para los efectos legales a que haya lugar.

#### ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 05 de marzo del año 2020.- EL C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MARQUÉZ SEGURA.- Rúbrica.

2011.- Mayo 19, 28 y Junio 9.- 1v3.

#### **EDICTO**

# Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial.

### Cd. Reynosa, Tam.

Por auto de fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinte (2020), dictado dentro del Expediente Número 00005/2020, deducido de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Prescripción Positiva o Usucapión, promovido por la C. AIDA CADENA GARCIA, por sus propios derechos, la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Haciendo saber al público en general que se promovió esta Información para adquirir la propiedad:

1.- Calle Efraín Buen Rostro entre calles Soto Inés y la Laguna de la colonia La Laguna, lote 13 de la manzana 10, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en: 60.00 M.L. con calle Efraín Buen Rostro; AL SUR en: 60.00 M.L. con calle Soto Inés; AL ESTE en: 50.00 M.L. con calle La Laguna; AL OESTE en: 50.00 M.L. con propiedad del Sr. Sabino Botello Santiago.

Por el presente, que se publicará por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación de ésta ciudad y fíjese avisos en la Presidencia Municipal, en la Oficina Fiscal del Estado de esta ciudad y en los Estrados del Juzgado en los mismos términos.

#### **ATENTAMENTE**

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 07 de febrero del 2020.-C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia, de lo Civil, del Quinto Distrito Judicial en el Estado, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.-Rúbrica.

2012.- Mayo 19, 28 y Junio 9.- 1v3.